



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

129° PERÍODO LEGISLATIVO

2 de Diciembre de 2008

Reunión N° 13 - 11ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Lic. RAÚL ABRAHAM TALEB

Secretaria: Sra. MARÍA MERCEDES BASSO

Prosecretario: Sr. ALFREDO GUILLERMO BEVACQUA

Senadores Presentes:

ARLETTAZ, Oscar Rubén(COLÓN)
 BALLESTENA, Aldo Alberto(LA PAZ)
 CHESINI, Osvaldo Daniel . (GUALEGUAYCHÚ)
 DÍAZ, Horacio Rubén..... (SAN SALVADOR)
 FIRPO, Victorio R.(FELICIANO)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 GHIRARDI, Jorge Armando..... (VILLAGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 NAVARRO, Juan Reynaldo (TALA)
 PANOZZO, José Luis(FEDERACIÓN)
 RUIZ, Rubén Eusebio(FEDERAL)
 SCHÉPENS, Carlos Guillermo..... (URUGUAY)
 STRASSERA, Héctor José..... (CONCORDIA)
 SUÁREZ, Aurelio Juan.(NOGOYÁ)
 TALEB, Raúl Abraham.....(DIAMANTE)
 VITTULO, Hernán Darío.(GUALEGUAY)

Ausentes con aviso:

GAITÁN, Santiago N.....(PARANÁ)

S U M A R I O

- 1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____ Pág.551
- 2 - Licencia _____ Pág.551
- 3 - Acta _____ Pág.551
- 4 - Asuntos Entrados _____ Pág.552
- 4.1 - Comunicaciones Oficiales.
- 4.2 - Dictámenes de Comisiones.
- 4.3 - Asuntos Particulares.
- 4.4 - Proyectos en Revisión.
- 4.5 - Proyectos de los Señores Senadores:
- 4.5.1 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Gaitán, por el que se declara de Interés Legislativo las “1eras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes disciplinares en diálogo”, en Paraná. (Expte. 9281)
- 4.5.2 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Melchiori, relacionado con la Vivienda Única, Familiar y Digna del Deudor Ejecutado. (Expte. 9283)
- 4.5.3 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Panozzo, por el que se modifica el artículo 6° de la Ley 4892, Ley de Pesca.. (Expte. 9284)
- 4.5.4 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Panozzo, por el que se integra al Sistema Educativo de Entre Ríos, la Asignatura “Proceso histórico remoto y contemporáneo de las culturas y pueblos originarios de América y Argentina en el contexto de la Historia Universal”. (Expte. 9285)
- 4.5.5 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Suárez, por el que se solicita al PE la creación de un Área de Estimulación Temprana en el Hospital Santa Rosa, de Lucas González. (Expte. 9286)
- 4.5.6 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Suárez, por el que se solicita al PE la construcción de una rotonda en la RP N° 39, acceso a Lucas González. (Expte. 9288)
- 4.5.7 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Suárez, por el que se declara de Interés Legislativo la “XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra”, en Nogoyá. (Expte. 9289)

5 - Asuntos Entrados fuera de Lista _____ Pág.571

- 5.1 - **De Ley**, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se autoriza al PE a celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para ejecución de obras. (Expte. 9253)
- 5.2 - **De Ley**, con dictamen de las Comisiones de Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda, por el que se regula el funcionamiento del CUCAIER y se crea el Fondo Solidario del Transplante.(Expte. 8318)
- 5.3 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE se proceda al enripiado faltante en Tres Esquinas y Almada, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. 9292)
- 5.4 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE se proceda al enripiado de la vieja Ruta N° 11, tramo Carbó-Dos Hermanas, Dpto. Gualeguaychú. (Expte. 9293)
- 5.5 - **De Comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al PE la realización de un censo en la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón, Dpto. Gualeguaychú, para convertirla en Municipio de 2ª categoría. (Expte. 9294)
- 5.6 - **De Ley**, con dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el que se establece el Sistema Educativo Provincial. (Expte. 9244)
- 5.7 - **De Ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Firpo, Díaz, Schepens, Ghirardi, Arlettaz, Ruiz, Vittulo, Ballestena y Panozzo, por el que se establece la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral. (Expte. 9295)
- 5.8 - **De Declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Ruiz, por el que se declara de Interés Legislativo la “Decimocuarta Fiesta del Hombre de Campo”, en Federal. (Expte. 9296)

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.580

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se autoriza la donación de un inmueble al PE, en Dto. María Grande 2°, Colonia Oficial N° 4, Dpto. Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.381)
- 6.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Suárez, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la construcción de una rotonda en la RP N° 39, acceso a Lucas González y camino a Colonia La Llave. Consideración. Aprobado. (Expte. 9288)
- 6.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Suárez, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la “XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra”, en Nogoyá. Consideración. Aprobado. (Expte. 9289)

- 6.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se autoriza al PE a celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para ejecución de obras en Santa Elena y en Concordia. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9253)
- 6.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE el enripiado de la vieja Ruta N° 11, tramo Carbó-Dos Hermanas, Dpto. Gualeguaychú. Consideración. Aprobado. (Expte. 9293)
- 6.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE se proceda al enripiado faltante en Tres Esquinas y Almada, Dpto. Gualeguaychú. Consideración. Aprobado. (Expte. 9292)
- 6.7 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Chesini, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la realización de un censo en la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón, Dpto. Gualeguaychú, para convertirla en Municipio de 2ª categoría. Consideración. Aprobado. (Expte. 9294)
- 6.8 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Panozzo, en el Proyecto de Ley, con dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el que se establece el Sistema Educativo Provincial. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9244)
- 6.9 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Arlettaz, en el Proyecto de Ley, por el que se establece la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9295)
- 6.10 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Ruiz, en el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la “Decimocuarta Fiesta del Hombre de Campo”, en Federal. Consideración. Aprobado. (Expte 9296)
- 7 - Plan de Trabajo. Orden de Día N° 10 _____ Pág.620
- 7.1 - Proyecto de Ley, por el que se declaran inembargables los bienes inmuebles pertenecientes a los establecimientos educativos públicos de gestión privada. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9274)
- 7.2 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE un tratamiento adecuado y estandarizado de los residuos patológicos. Consideración. Aprobado. (Expte. 9184)

- 7.3 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el Proyecto de Comunicación, por el que se solicita al PE la confección de una norma para desgravar impositivamente los medicamentos indicados para el tratamiento del síndrome de abstinencia secundario al abandono del tabaquismo. Consideración. Aprobado. (Expte. 9208)

En Paraná, a 2 de diciembre de 2008,
se reúnen los señores Senadores.

-El señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Vicegobernador de la Provincia, Doctor José Eduardo Lauritto, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo.

-Ocupa el sitial de la Presidencia, el señor Vicepresidente 1° del Cuerpo, Licenciado Raúl Taleb.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y 5, dice el

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Taleb): Con la presencia de doce señores Senadores, queda abierta la undécima Sesión Ordinaria del 129° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento San Salvador a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Díaz. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Invito al Senador por el Departamento Uruguay a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Schepens. (Aplausos)

2

LICENCIAS

Sr. Presidente (Taleb): Por Prosecretaría se dará cuenta de las licencias.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, es para informar la ausencia del Senador Gaitán, que en el día de hoy ha sufrido la pérdida de su señora madre, y en este momento se está llevando a cabo el sepelio de la misma.

Para él y para toda su familia, el más profundo acompañamiento en su pesar de todos nosotros. Creo hacerme eco y voz de todos los señores Senadores.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, deseo informar a esa Presidencia, para que se tome en cuenta por Secretaría, que el señor Senador por el Departamento Colón, Oscar Arlettaz, se ha incorporado a la sesión del día de hoy.

Sr. Presidente (Taleb): Se tomará nota, señor Senador. Asimismo, se han incorporado a la sesión los señores Senadores por los Departamentos Feliciano, Victoria e Islas.

3

ACTA

Sr. Presidente (Taleb): Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: solicito que se obvie la lectura

del acta de la sesión anterior, y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Taleb): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La H. Legislatura de Río Negro comunica la sanción de la Comunicación N° 113, por la que solicita al PEN se expida con relación a la necesidad de incorporar en la reglamentación de la Ley N° 26.313, de Reestructuración de Créditos Hipotecarios Preconvertibilidad, algunas consideraciones para garantizar soluciones a los deudores hipotecarios.

-A la Comisión de Legislación General.

-El Concejo Deliberante de Federación remite copia de la Resolución N° 423/08, relacionada con la erradicación de todo emprendimiento de cría de aves, porcinos y otros animales en zonas urbanizadas, y solicitan a los Legisladores Provinciales de ese Dpto. que promuevan normas legales a tal efecto.

-A la Comisión de Producción.

-El Concejo Deliberante de Federación solicita la incorporación de nuevas cajas

recaudadoras, una mejor atención al público y mejor funcionamiento de cajeros automáticos del Nuevo Banco de Entre Ríos. S.A.

-A la Comisión de Peticiones y Milicias.

-La Presidencia de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción remite al Archivo los expedientes 8343, 8732 y 8481.

-Al Archivo.

-La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remite al Archivo el expediente 8358.

-Al Archivo.

-La Dirección General de la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decretos Nos. 6634/8, 6635/8 y 6641/8, por los que se modifica el Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Hernandarias remite Ordenanzas N° 084/08 y N° 085/08, del Presupuesto 2009 y Ordenanza Impositiva Anual 2009, respectivamente.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-El PE remite para conocimiento copias de las Leyes N° 9870 y N° 9871.

-Al Archivo.

-La Presidencia de la H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del Proyecto de Ley por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos inmuebles ubicados

en Paraná, con destino a la concreción de Programas de Mejoras de Barrios.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento Mensaje y Proyecto de Ley, por el que se dispone en el ámbito del Consejo General de Educación, la supresión de 93 cargos y la creación de 1.570 horas cátedra.

-Al Archivo.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe en respuesta a la comunicación sancionada por este H. Senado, por la que se solicita al PE, disponga la presencia de personal para el asesoramiento en los cajeros automáticos de la Provincia.

-Al Archivo.

-La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia pone en conocimiento que, mediante Acuerdo N° 30, se dispuso propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una ley de creación de una nueva Defensoría de Pobres y Menores en la ciudad de Victoria.

-A la Comisión de Legislación General.

-La Municipalidad de Piedras Blancas remite Ordenanzas N° 477/08 y N° 478/08, de modificación del Código Tributario 2008 y modificación del Presupuesto 2008, respectivamente.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-La Presidencia de la H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva del Proyecto de Ley por el que se amplía el ejido municipal de la ciudad de Victoria.

-Al Archivo.

-La Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación remite copia del Decreto N° 6458/08, por el que se modifica el Presupuesto 2008.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El PE remite para conocimiento, Mensaje y Proyecto de Ley del Presupuesto Plurianual, Período 2009-2011.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Presidencia de la Comisión de Producción remite notas y expedientes al Archivo.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento, Proyecto de Ley por el que se introducen modificaciones al Impuesto Inmobiliario (Ley N° 9853)

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento Mensaje y Proyecto de Ley, por el que se dispone la reducción de la alícuota fijada para el aporte patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social, Ley N° 4035.

-Al Archivo.

-El Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución N° 177/08, aprobando la Rendición de Cuentas 2006, de la Junta de Fomento de Los Conquistadores.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-El Tribunal de Cuentas remite copia de la Resolución N° 185/08, aprobando la

Rendición de Cuentas 2005, de la Junta de Fomento de Villa Mantero.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.

-El PE remite para conocimiento Mensaje y Proyecto de Ley, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal (T. O. 2006) y a la Ley Impositiva N° 9622, en lo referente al Impuesto Automotor y al Impuesto de Sellos.

-Al Archivo.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se declara Área Natural Protegida al territorio del Distrito Raíces Oeste, zona contigua al Arroyo "La Vizcachita" del Dpto. Villaguay. (Expte. 15.588)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE gestione la designación de un médico especialista en pediatría, para cumplir funciones en el Hospital "General Francisco Ramírez" de San José de Feliciano. (Expte. 9250)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE gestione ante quien corresponda, la atención mínima e indispensable que merecen los abuelos internos en el Asilo del Hospital Santa Rosa de Lucas González. (Expte. 9258)

De la de Presupuesto y Hacienda.

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la reparación y mantenimiento de la Ruta Provincial N° 30, acceso a las localidades de

Gobernador Sola y Maciá. (Expte. 8920)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE, a través de la Dirección de Hogares de Adultos Mayores, gire los fondos adeudados desde el mes de diciembre de 2007, al Asilo de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua", de Gualaguaychú. (Expte. 9031)

De las de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la repavimentación de la Ruta Provincial N° 44, acceso a la ciudad de Federación, tramo entre RN N° 14 hasta la Rotonda de la mencionada ciudad. (Expte. 9006)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la inclusión en el Presupuesto 2009, del financiamiento de la construcción de una Sala de Jardín de Infantes en la Escuela N° 93 "Faustino Suárez", de Larroque. (Expte. 9163)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE la inclusión en el Presupuesto 2009, del financiamiento de la construcción del edificio propio de la Escuela Técnica N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. 9166)

De la de Producción.

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE adecue el Acuerdo de Comercialización de Úrea Granulada de Profertil S.A., que el Estado Provincial celebró con el Gobierno Nacional, en el marco del alcance a pequeños productores agropecuarios. (Expte. 9223)

-En el Proyecto de Comunicación por el que se solicita al PE interceda ante los Legisladores Nacionales o el Poder Ejecutivo Nacional, para que sea prorrogada la Ley Nacional N° 25.080, de Promoción de Bosques Cultivados. (Expte. 9256)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

4.3 - Asuntos Particulares.

-La Rectora del Colegio de Nivel Medio y Superior “Dr. Julio Ossola” de la ciudad de Rosario del Tala, remite una propuesta para la Educación Secundaria de Adultos.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.4 - Proyectos en Revisión.

De Ley:

-Por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble de la Municipalidad de Hasenkamp, situado en Colonia Oficial N° 4, con el cargo de ser destinado a la construcción de un plan de viviendas, al funcionamiento de la sede de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y a un Centro de Salud. (Expte. 16.381)

-A solicitud del Senador Strassera, queda reservado en Secretaría.

-Por el que se ratifica la Ley N° 9738, ratificatoria de la Ley N° 9487, ratificatoria de las Leyes Nos. 9101, 9187 y 9284, que declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles afectados por la obra “Nexo Conexión Física Victoria-Rosario y la variante de la RP N° 11, desde km 110”. (Expte. 16.679)

-A la Comisión de Legislación General.

-Por el que se crean ciento veintisiete cargos en la Planta Permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, y se crea un adicional especial de carácter remunerativo e integrativo del salario para el personal de esa Dirección. (Expte. 16.918)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4.5 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.5.1 - Declaración de Interés Legislativo de las “Iras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes disciplinares en diálogo”, en Paraná.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Primero: De Interés Legislativo a las “Iras. Jornadas Provinciales sobre Abuso Sexual en la Infancia. Saberes disciplinares en diálogo” a llevarse a cabo los días 21 y 22 de noviembre de 2008 en la ciudad de Paraná, organizadas por la Facultad de Trabajo Social de la UNER y la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER.

Segundo: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

A diario los medios periodísticos nos dan cuenta del auge que ha tomado uno de los delitos más aberrantes: el abuso sexual de menores. Sin importar género o condición social se reiteran con frecuencia que alarma y repugna.

Es, indudablemente, uno de los temas preocupantes de nuestro tiempo; por eso toda iniciativa que tienda a brindar información, a señalar caminos en los procedimientos, a procurar caminos que

eviten, disminuyan o eliminen prácticas deleznable, son dignas de apoyo.

Al entender que es preciso dar apoyo a esta iniciativa que involucra a la Universidad Pública en el abordaje de un tema de absoluta trascendencia para una realidad que no se puede soslayar, es que requiere el apoyo para esta Declaración de Interés Legislativo a un evento que convoca a especialistas y actores provinciales merced a la iniciativa de las Facultades de Trabajo Social de la UNER y de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la UADER.

Santiago N. Gaitán.

-A la Comisión de Legislación General.

4.5.2 - Vivienda Única, Familiar y Digna del Deudor Ejecutado.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

De la Tutela de la Vivienda Única, Familiar y Digna del Deudor Ejecutado

Artículo 1°: Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, y tienen por objeto establecer el procedimiento para practicar la liquidación del monto total adeudado, en todos aquellos procesos judiciales en que se vaya a rematar un inmueble que constituya vivienda única, familiar y de ocupación permanente del deudor con la finalidad de saldar la obligación, sea cual fuere el origen de la misma, con la excepción establecida en el siguiente párrafo.

Quedan excluidos de este procedimiento los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales, créditos laborales y los causados en la responsabilidad civil.

Esta liquidación deberá ser practicada a instancias del juez competente en cada caso, antes de la subasta, o firme y ejecutoriada ésta antes del desapoderamiento del deudor, siempre que no se

hubiere perfeccionado la venta en los términos y condiciones que establece el Art. 14° segundo párrafo de la presente ley.

Todo ello a fin de cancelar la deuda evitando la pérdida de la vivienda única y familiar al deudor.

Del Procedimiento Especial

Art. 2°: Supuestos. El procedimiento especial de liquidación establecido en esta ley se aplicará siempre que el inmueble objeto de ejecución y/o desahucio, fuera la vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

El concepto de “vivienda única, familiar y de ocupación permanente” comprenderá aquellos casos en que las tres condiciones se cumplan en forma concurrente.

Esto es, que debe ser el único inmueble (casa, departamento) que el deudor posea.

Vivienda debe entenderse como el lugar donde se habita, por exclusión del lugar donde se ejerce el comercio, industria, arte, servicio o profesión.

Se entenderá por familiar la propiedad donde conviven el propietario y su familia, sea ésta el cónyuge o concubino, o sus descendientes o ascendientes, o hijos adoptivos.

A los fines de acreditar el carácter de la vivienda, serán admisibles todo género de medios probatorios, debiendo el juzgador evaluar tal circunstancia, con el criterio que discierne el artículo 16° de la presente ley.

A todo evento, y, atento el espíritu tuitivo de la norma, se tendrá por suficiente prueba la declaración jurada del deudor a propósito de tal extremo, evitándose que el juzgador le obligue a trámites burocráticos incompatibles con la celeridad del trámite.

Art. 3°: Reglas procesales. El procedimiento de liquidación de deuda se sujetará a las siguientes reglas:

a) A pedido de parte, se sustanciará este procedimiento en cualquier etapa del proceso, con abstracción del módulo procesal a través del cual se haya introducido la demanda (procesos ejecutivos, sumarios, ordinarios, etapa de ejecución de sentencia, etc.)

b) Si ello no ocurriera antes de la fijación de fecha para la subasta judicial o extra-judicial o el lanzamiento, desahucio y/o desalojo en cualquiera de sus modalidades, el juez de oficio lo iniciará, con notificación al deudor en su domicilio legal y real de los derechos que le asisten por esta ley. Si el deudor se presentara sin patrocinio letrado, se le adjudicará un defensor oficial.

c) En todos los casos, el procedimiento se sustanciará por vía del Incidente que regula el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. Los interlocutorios y/o resoluciones dictados en la sustanciación del procedimiento que instituye la presente ley, serán objeto de todos los institutos recursorios ordinarios y/o extraordinarios, inclusive el Caso Federal, siempre con efecto suspensivo y sin exigencia de contracautela alguna. Dicha alternativa recursoria, se hace extensiva a hipótesis de actos jurisdiccionales que a criterio del juzgador, no merezca sustanciación.

Art. 4°: Liquidación del acreedor y deudor. El juez, de oficio o a pedido de parte, conforme las circunstancias descritas en el anterior artículo, intimará al acreedor para que en un plazo de diez (10) días hábiles judiciales presente una liquidación actualizada de la deuda objeto del litigio, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho.

Presentada la liquidación por el acreedor o vencido el plazo, se dará traslado e intimará en su caso, en los mismos términos y condiciones al deudor, para que exprese las observaciones que estime pertinentes y/o presente su liquidación.

Art. 5°: Incumplimiento del deudor y acreedor de presentar liquidación actualizada.

Si ninguna de las partes presentara la liquidación actualizada dispuesta en el artículo precedente, el juez procederá sin más trámite a determinar la deuda conforme lo previsto en el artículo 10° de la presente.

Art. 6°: Audiencia de Conciliación.

Presentadas las liquidaciones por el acreedor y/o el deudor, el juez de oficio o a pedido de parte, citará a una audiencia obligatoria de conciliación a efectos de procurar un avenimiento.

Art. 7°: Período de Conciliación.

En caso de desacuerdo o incomparecencia de alguna o ambas partes a la audiencia de conciliación, el juez fijará un plazo de veinte (20) días hábiles judiciales para que lleven a cabo tratativas tendientes a establecer el importe de la deuda y las condiciones de pago. El plazo podrá ser prorrogado a solicitud del deudor y acreedor por una única vez e igual tiempo.

El juez sólo podrá dar por cumplido el período de conciliación antes de su vencimiento, por la homologación del acuerdo o el desistimiento expreso de las partes a continuar negociando.

Art. 8°: Intervención del Ministerio Público Fiscal.

En todos los casos, y vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el juez constatará si existen algunos de los supuestos previstos para la aplicación de la presente ley o varios de ellos a la vez, dando vista al Ministerio Público a los fines de que en el término de treinta (30) días hábiles, prorrogables por única vez y por igual plazo, y en cumplimiento del artículo 52° de la Ley Nacional N° 24.240, compruebe e informe:

a) Si el contrato base de la acción, o en el que se instrumentó el mutuo, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 36° de la Ley Nacional N° 24.240 y si contiene cláusulas como las enumeradas en los artículos 37° y 38° de la misma norma;

b) En caso de ser entidad financiera la actora, si la misma cumplió con los requisitos de la Comunicación A-2689 del Banco Central de la República Argentina del 22 de abril de 1998, sus modificatorias y reglamentaciones;

c) El modo en que se aplica la compensación realizada a los bancos por las Leyes Nacionales N° 25.796 y N° 25.827, en caso que el actor sea entidad financiera;

d) Los efectos cancelatorios y financieros que ha tenido sobre el crédito la aplicación de dichas leyes;

e) La posibilidad de incorporar a los deudores al sistema de refinanciación hipotecaria establecido por las Leyes Nacionales N° 25.798, sus modificatorias, complementarias, prórrogas y aclaratorias, inclusive la Ley N° 26.167, sus modificatorias y decretos reglamentarios, siempre que el deudor y el crédito en ejecución reúnan los requisitos establecidos por dichas normas para que las mismas le sean aplicables;

f) Si los intereses pactados o pedidos por la actora u ordenados por la sentencia, cualesquiera fuera su naturaleza, se hallan dentro de los límites máximos establecidos por la legislación de emergencia, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado y,

g) Toda otra circunstancia que resultare relevante para la determinación de la deuda que las partes hubiesen aducido en las liquidaciones actualizadas presentadas, en la audiencia y en el período de conciliación.

Art. 9°: Vista a las partes.

Presentado el informe a cargo del Ministerio Fiscal, se dará vista del mismo a las partes, por diez (10) días hábiles y bajo los apercibimientos de ley, a los fines de que realicen las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 10°: Determinación de la deuda por el juez.

Sobre las bases de los artículos precedentes, y transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, el juez mandará practicar la liquidación del total adeudado.

a) Se tomará como base el capital adeudado, entendiéndose como tal, la diferencia entre el monto de origen del mutuo y la sumatoria de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas. Si la información necesaria no se encontrara en el expediente, la parte actora deberá aportarla en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar perito contador por sorteo, a cargo de la misma y prorrogar en treinta días la suspensión del procedimiento. Esta obligación se establece al solo efecto de practicar la liquidación prevista en esta ley.

b) No podrá afectarse el capital de sentencia, salvo que se constate la capitalización de los intereses. Se entenderá que existe capitalización de intereses, salvo prueba en contrario, cuando dicho capital exceda el monto tal como se ha calculado en el inciso anterior.

c) Una vez establecido el capital o a partir del capital de sentencia, si así correspondiera, se indexará con el índice coeficiente de variación salarial, por el término en que este índice tuvo vigencia.

d) Sobre el capital indexado o no, según el caso, el juez decidirá si debe reducir los intereses pactados. Si el capital fue indexado, los intereses a aplicar no podrán exceder una tasa del 2,5 % anual por todo concepto, desde la mora y hasta su efectivo pago. Si no correspondiera la indexación del capital, los intereses serán reducidos a la tasa que paga el Banco de la Nación Argentina.

e) A tal fin, los jueces ejercerán sus facultades, sobre la base de los derechos constitucionales de propiedad y de acceso a una vivienda digna y la protección integral de la familia, teniendo en cuenta las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general que versan sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso de derecho, en especial la usura y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión. El juez deberá interpretar los hechos y el derecho conforme al artículo 15° de la Ley 26.167.

Art. 11°: Pago.

A opción del deudor, una vez firme la liquidación, podrá pagar la suma resultante de la misma en el plazo de quince (15) días o pedir el procedimiento de mediación previsto en la Ley 9776 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos-, a fin de convenir con el acreedor, alguna modalidad de pago del total liquidado. De arribarse a un convenio, deberá aplicarse el Art. 290° del mismo digesto procesal.

Art. 12°: Refinanciación.

La refinanciación en cuotas de la obligación originaria, no podrán exceder

de un monto equivalente al 25 % del ingreso del grupo familiar conviviente en el inmueble objeto de ejecución.

A los fines de acreditar el ingreso del grupo familiar, serán admisibles todo género de medios probatorios, debiendo el juzgador evaluar tal circunstancia, con el criterio que discierne el artículo 16° de la presente ley.

Art. 13°: Actividades Productivas Agropecuarias, Comerciales o Industriales.

Igual procedimiento será aplicable cuando el inmueble objeto de ejecución y/o donde se fuera a desapoderar al deudor, estuviese destinado a actividades productivas agropecuarias, comerciales o industriales, siempre que las mismas se caractericen como micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la legislación nacional vigente.

Art. 14°: Suspensión de Ejecuciones.

A los fines del cumplimiento del procedimiento especial que se establece, suspéndanse a partir de la entrada en vigencia de la presente, los trámites: de ejecución de sentencias judiciales; subastas judiciales y extrajudiciales; los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los inmuebles a que se refieren los artículos 1° y 13° de la presente.

La suspensión y sustanciación del procedimiento especial que se establece, será procedente en todos los casos, con excepción de aquellos en los que se hubiere perfeccionado la venta, entendiéndose por tal cuando se hubiere aprobado el remate, pagado el precio o la parte que correspondiere si se hubieren dado facilidades y se hubiere realizado la tradición del bien al comprador.

La suspensión dispuesta en los párrafos precedentes regirá hasta que se hubiere dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el procedimiento especial.

Art. 15°: Nulidad:

Declárense nulos de nulidad absoluta los actos y demás trámites procesales que se dicten en contradicción a la suspensión dispuesta en el artículo precedente, sin haber cumplimentado el procedimiento especial aquí previsto.

Disposiciones Generales

Art. 16°: Interpretación.

En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14° bis de la Constitución Nacional y artículo 25° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 17°: Efectos.

Las disposiciones que anteceden producirán efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Sin perjuicio de ello y a todo evento, esta ley se aplicará en el estado procesal que se encuentren los procesos iniciados con anterioridad en que se den los supuestos contemplados en la presente, salvo que se hubiere perfeccionado la venta en los términos y condiciones del segundo párrafo, del artículo 14° de esta ley.

Art. 18°: Entrada en vigencia.

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Que, desde hace aproximadamente dos años atrás, contemporáneamente con la sanción de la Ley Nacional N° 26.167 y el caso "Rinaldi" y los que le sucedieron, por creación pretoriana, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha llegado finalmente a la médula de la problemática financiera, en lo que refiere a la disímil y particular situación de prestador y prestatario. La doctrina legal del máximo Tribunal de nuestro País, hermenéutica interpretativa

del complejo contexto fáctico-económico-jurídico en que incardina en la actualidad todo tipo de relación jurídico-patrimonial, ha pasado a constituir, junto con las herramientas normativas emergenciales dictadas por el Estado Nacional, lo que hoy definitivamente, la Doctrina denomina Derecho de la Emergencia y/o Derecho Emergencial.

Si bien se trata de situaciones cíclicas, en virtud de las cuales, periódicamente, se manifiestan dificultades a nivel particulares y empresas en lo referido a satisfacer todo género de obligaciones contractuales y/o extracontractuales, en rigor de verdad, se trata de un cuadro que, más allá de fallos aislados o de específicos tratadistas de la materia, nunca adquirió la dimensión y la puesta en escena de los protagonistas del drama que implica el particular accionar financiero. Resulta pertinente esta exposición de motivos, para exhibir la claridad de conceptos, la voluntad superadora e inclusive la valentía de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, conclusivamente, se expresaron a propósito de la necesidad de extraer de la literatura jurídica e incluso el propio Código Civil, la letra viva y no simplemente esclerosada del concepto de equidad. Se asume por la Suprema Corte, en lo que refiere puntualmente a las entidades financieras, que a lo largo de décadas, fueron los “usufructuarios del sistema”. Es decir que, obtuvieron del Capital una rentabilidad de tal magnitud, que despoja al co-contratante, no solamente de sus bienes sino incluso de su propia dignidad.

En dicha línea de pensamiento y acción, se inscribe en letra y espíritu el texto del presente Proyecto de Ley que se eleva a consideración de los Sres. Legisladores. Adviértase que allá, por principios del siglo XX, la Encíclica Papal “Populorum Progressio”, advirtió a propósito de la resultante social ominosa de los desequilibrios prestacionales en los cuales una de las partes obtenía un lucro desmedido a expensas de la otra parte del contrato. En el curso del siglo XX, y en lo que va del actual, la problemática adquirió perfiles que, necesariamente, involucraron la actividad de los Poderes del Estado, a

los fines de encontrar una limitante que se compadezca con las instituciones de un sistema republicano, para limitar el desenfreno del Capital. En nuestro País, tratadistas de la talla del Dr. Jorge Nosset Iturraspe, cuatro décadas atrás, denunciaba a través de sus obras, como “Justicia Contractual”, esas manifestaciones que exorbitaban la generación de la renta justa y que impactaban en la parte débil del contrato. Se trató de voces aisladas en orden a las cuales la Justicia Argentina, con el agobio o con el pretexto del “santa sactorum” de la libertad contratacional heredada del Código Civil de Napoleón, no indagó en profundidad el aspecto matemático financiero del Contrato y menos la resultante social; ello no obstante y en referencia al trauma acaecido en el País a partir del año 2002, aquellas voces adquirieron vigencia y hoy se traducen por vía de la Doctrina Legal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la peculiar fenomenología que inaugura el Derecho de Emergencia.

Que, en rigor no es tal, habida cuenta que, el interés que corresponde al Capital o la renta que produce el suelo, el salario producto del trabajo y las ganancias de las empresas, exhibieron desde siempre una constante asimetría, de cuya consecuencia, se polarizó la sociedad merced a una desmesurada concentración de ganancias en el detentador de Capital y una exacción indebida de aquel que lo demandaba.

El proyecto que por conducto de esta ley se trae a debate tiene la definida intención de corregir esas asimetrías, sin vulnerar el texto constitucional en lo que refiere a la potestad del Estado Nacional en contraste con las que fueron delegadas a las Provincias; de ello se deduce que el presente proyecto es, fundamentalmente, un procedimiento que no pretende incursionar en leyes sustantivas pero sí vitalizar institutos y conceptos que desde los textos constitucionales, hasta las herramientas normativas emergenciales dictadas por el Honorable Congreso Nacional en uso de sus facultades, están desperdigados por toda la literatura jurídico-económica. Han incidido factores endógenos y exógenos en la necesidad de procurar un tratamiento

legislativo de tipo procesal; se podría aludir a la globalización, a las recurrentes crisis del capitalismo e inclusive, en las teorías que desde Hobbes, han enfatizado en el egoísmo inherente a la naturaleza humana. Pero sin necesidad de teorizar tanto, y en lo que al tema concierne, se concluye en que, el lucro desmedido ha sido una constante, los avances legislativos en orden al tema, fueron esterilizados por un Código Civil y un Código Comercial que, no obstante sus virtudes, son producto de épocas en que primaba un individualismo feroz. Los conceptos solidaristas no pasaron de constituir meras alegaciones literarias. Hoy, merced a la tarea de la C.S.J.N. y en el espíritu de esta norma, se erige en tema fundamental considerar al leproso de la parábola del Evangelio, al que se cayó del círculo, al que siempre tuvo dificultades para ser oído, con el propósito de conferirle por el imperio de una ley de estas características emanada de este Poder de Estado, la faz práctica de los derechos que siempre fueron para él meras abstracciones o entelequias. Definitivamente, se abre una nueva instancia en la vida jurídica del País, a partir de la cual, los jueces dejarán de ser sofistas, para ejercer el ministerio a cuyo fin fueron instituidos; esto es, administrar una justicia conectada con la vida real y con la problemática que le es inherente, es decir, justicia de tipo aristotélica.

Que, ello no obstante la peculiar fenomenología de la vida económico-política argentina, en particular a partir del año 2002, llevó al extremo de tornar imposible el pago de aquel que, teniendo voluntad de pago, se vio y se ve imposibilitado de hacerlo por el impacto de la crisis. También es víctima de la misma y en su consecuencia, merecedora del tratamiento en equidad a propósito de una situación generada por virtud de circunstancias fuera de su alcance y/o ajenas a lo que razonablemente pudo prever, obrando con diligencia y cuidado. En tales condiciones, es lógico predicar que, no es lícito aplicarle a una hipótesis de obligación devengada en razón de la generación de responsabilidad extracontractual, los mismos parámetros en términos de costo efectivo real que ha caracterizado el accionar

del acreedor financiero. En consecuencia, el instituto que se trae a debate, tiene por objeto, considerar la multiplicidad de situaciones del concreto contexto fáctico-social-económico-emergencial, ya sea la relación jurídico-patrimonial, de naturaleza contractual o extracontractual.

El presente Proyecto de Ley tiende a tutelar y/o salvaguardar un bien jurídico de raigambre constitucional, en los términos y condiciones que discierne el procedimiento especial que se articula; ello en cumplimiento de la manda imperativa que se desprende de los artículos 14° bis, 72° Inc. 22° -Tratados y Convenios Internacionales de igual jerarquía- Art. 25° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, como asimismo el conjunto normativo de emergencia dictado por el Honorable Congreso de la Nación en ejercicio de sus poderes y atribuciones.

El espíritu que inspira la norma que se trae a consideración, aprehende el concreto contexto fáctico-jurídico-emergencial acaecido a partir de la crisis desencadenada en el año 2001. En este sentido, recuerdo que las circunstancias extraordinarias, sobrevinientes e imprevisibles de naturaleza social, política, económica y financiera, ameritaron tratamiento legislativo y jurisprudencial en punto a reestablecimiento de toda relación jurídico-patrimonial involucrada en el mencionado contexto. En cuya consecuencia, surgió la aplicación de la denominada Teoría del Esfuerzo Compartido y/o Distribución Proporcional de las Cargas Patrimoniales y que recepitó la Ley Nacional N° 26.167, constituyéndose en última ratio del Sistema Emergencial. A su vez, la Corte Suprema de la Nación, interpretando el mismo contexto fáctico-jurídico-emergencial, elabora su vinculante Doctrina Legal (Doctrina legal C.S.J.N. en "Recurso de Hecho en Souto de Adler, Mercedes c/ Martorano, Marta Teresa s/E.H.", "Recurso de Hecho en Rinaldi, Francisco Augusto y otro c/ Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ejecución hipotecaria"; "Recurso de Hecho en Lama, Enrique Gustavo Tadeo c/Jiménez, Alejandro Rumildo y otra", "Bezzi Rubén Amleto y otro c/Valentín Sixto Carlos y otro s/ejecución hipotecaria"; "Recurso de

Hecho en Longobardi, Irene Gwendoline y otros c/Instituto de Educación Integral San Patricio SRL”; “Fecred S.A. c/Mazzei Osvaldo Daniel y otro s/ejecución hipotecaria”). Así entonces, a partir de la sanción de la Ley 25.561, 25.798, 25.908 y la profusión de decretos de necesidad y urgencia y demás leyes que, no habiendo perdido vigencia, se constituyen en el soporte a partir del cual, el máximo órgano judicial de la Nación, presume de jure que el desenlace negocial de cualquier obligación exorbita la letra del contrato precisamente porque la conmoción económica resultó de tal envergadura, que el hecho del príncipe descolocó a las partes; en tales circunstancias y por vía analógica considera de jure que las liquidaciones de cualquier obligación financiera, incorpora aspectos que los actores del negocio, el magistrado y sus auxiliares, no pueden desconocer: de aquí surge el necesario ensayo de la Teoría del Esfuerzo Compartido, del reajuste equitativo de las prestaciones a través de una distribución proporcional de las cargas, desacralizando el Art. 1197° del Código Civil y descontextualizando los procesos judiciales de los rígidos moldes ritualistas; la teoría de la imprevisión tanto por la acción basada en la imprevisión contractual, como por la frustración de su finalidad o uso abusivo del derecho; la mayor onerosidad sobreviniente, enfatizando en que el desequilibrio entre lo percibido y lo que en definitiva hay que pagar, si llega el extremo de comprometer sustancialmente el patrimonio del deudor, necesariamente debe ser tratado a la luz de estos institutos que hoy constituyen, reiteramos, doctrina legal y, en su consecuencia, vinculante.

Que, no obstante lo expuesto, constituye cuestión medular la circunstancia real y concreta de que, en numerosas contiendas que sobrecargan los tribunales de nuestra Provincia, lo que está en juego es la vivienda única y familiar del deudor, de cuya raigambre constitucional se ha dado ya, suficiente noticia.

Este extremo, de radical importancia, se extiende a la intensidad con la que debe ser ponderada la incidencia de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles sobrevivientes, “...en tanto resulta

afectado el estatuto protectorio de la familia y del acceso a una vivienda digna (Art. 14° bis de la C.N.)...” -Leading case: Longobardi. En cuya razón, la Corte - máximo intérprete constitucional- considera que la sola circunstancia de estar en juego la vivienda única y familiar del deudor constituye la condición sustancial que determina una mayor protección.

Se advertirá que el presente Proyecto de Ley, se inspira en la estructura que discierne la Ley Nacional N° 26.167 cuya finalidad o ratio, interpretó, fijando sus alcances, el máximo Tribunal de la Nación. En esta oportunidad considero que, por razones de justicia y equidad, se deben aplicar las disposiciones de la mencionada norma -en términos de suspensión de ejecutoria y/o suspensión de la tradición del inmueble en hipótesis de subasta firme, recálculo de la obligación y refinanciación aplicando el esfuerzo compartido- a toda hipótesis de relación obligacional que peligre la vivienda única y familiar del deudor; pues la aplicación de esas pautas, revelan que el legislador, sin prescindir de la situación de los acreedores en el contexto de la emergencia, optó por proteger en mayor medida a los deudores cuyos hogares estuviesen con riesgo de ser ejecutados como consecuencia de las graves implicancias sociales que produjo la crisis. La solución normativa persigue un fin legítimo y resulta coherente con la pauta constitucional del Art. 14° bis que contempla la protección de la familia y el acceso a una vivienda digna, derechos que también son tutelados por tratados internacionales de idéntica jerarquía según la reforma de 1994, como lo destacó la Corte en el citado precedente “Rinaldi”. A mayor abundamiento, se destacó que la solución de aplicar la Ley Nacional 26.167 a toda hipótesis de ejecución que amenace la vivienda única y familiar del deudor, resulta corroborada por el Art. 15° de la Ley 26.167, según el cual “en caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia, en los términos del artículo 14° bis de la Constitución Nacional...”.

Se destaca, además, que la tutela en orden a la vivienda única, familiar y digna del deudor que dispensa este proyecto traído a consideración, encuentra asidero en la concepción que disciernen las Constituciones Nacional y Provincial en términos de Derecho Humano Fundamental.

En este sentido, el “techo”, como expresión de una vivienda mínima donde habitar establemente, es un derecho fundamental de la persona que hace a la dignidad humana. Es decir que “...la vivienda tiene para el individuo un gran valor, no sólo patrimonial, sino también esencialmente extramatrimonial... jurídicamente es el espacio que garantiza la efectividad de los derechos de la personalidad; en el plano moral, es el centro de la esfera de su intimidad, “el santuario de su vida privada”...” -Kemelmajer de Carlucci Aída, Protección de la vivienda familiar, Hammurabi, Bs.As., 1994, p. 37.

Privárselo a quien lo tiene, aunque sea en razón de un legítimo derecho del acreedor cuando éste se halla en situación patrimonial de “disimetría y disparidad”, es afectar la esencia misma de la persona. Ello no sólo en razón de su dignidad personal, sino por interés de toda la comunidad. De ahí que la vivienda única, como techo, es un derecho humano o fundamental inejecutable, en las condiciones mencionadas.

Es verdad que no es obligación de los particulares sino del Estado, desarrollar las acciones tendientes a asegurar ese bienestar, pero por tratarse de un bienestar tan elemental como ser la vivienda, es decir un derecho que hace a la dignidad de la persona, también se torna una obligación del particular -no en proveerla- sino en no afectarla cuando esos derechos elementales están en peligro, aun a costa de postergar sus propios derechos.

Los abogados que a diario recorren los Tribunales, observan el preocupante crecimiento de situaciones de verdadero desamparo en que se encuentran inmensa cantidad de personas quienes, atrapados por una realidad económica que escapa a sus posibilidades de controlar, ante la exigencia del acreedor, que a los fines de hacer efectiva su acreencia, ejecuta

el último bien que le queda al deudor: el techo.

Ante esta situación extremadamente grave, el presente Proyecto de Ley intenta dar una solución equitativa en base a los siguientes fundamentos:

a) La realidad revela situaciones de evidente iniquidad, en razón de manifiestas asimetrías y disparidades en la relación, a tales fines no olvidemos que la Corte Suprema presume de jure que el hecho del príncipe descolocó a las partes en términos de imprevisión contractual, frustración de su finalidad o uso abusivo del derecho, mayor onerosidad sobreviviente, etc.

b) El techo encuentra amparo en los derechos fundamentales protectorios de la persona, como derecho a la vivienda, incorporados al derecho positivo interno por los pactos internacionales.

c) Su objeto es proteger la dignidad de la persona afectada en una situación extrema.

d) Por ello, el principio que establece que “el patrimonio es la prenda común de los acreedores” no se encuentra afectado en la protección del “techo”, por la sencilla razón de que no estamos frente a un bien que sólo tiene carácter patrimonial, sino de derecho personal, aun cuando tenga un “valor económico”.

e) Entre el derecho a la propiedad y el derecho de la persona a que se le respete su dignidad inherente a su derecho “al techo”, ambos derechos fundamentales, por aplicación de los conceptos de “libertades preferidas” o “balicing tes”, o por el de los límites internos y externos o por un criterio de ponderación, se debe resolver por la aplicación de éste y no de aquél.

f) Por imperio de la supremacía de la Constitución, el techo como derecho fundamental, es de jerarquía superior al propio Código Civil y, en consecuencia, al del patrimonio como prenda común.

g) Se trata no de una “vivienda digna” sino de la misma “dignidad de la persona”. Por ello, el argumento de que ser propietario no garantiza ni es condición necesaria para gozar de una vivienda digna carece de sustento.

h) El presente Proyecto de Ley no afecta a la seguridad jurídica. Ello por la sencilla razón de que no puede haber seguridad jurídica sin respeto a derechos fundamen-

tales inherentes a la persona. Es más, cuando se debe optar entre el respeto a un derecho que protege la dignidad de la persona y otro que protege el patrimonio, altera más la seguridad proteger este último que el primero, porque sin respeto a la dignidad no existe el derecho. Por otra parte, muchas veces, en su afán de lucro, el acreedor, promueve el endeudamiento mediante la excitación al consumo, más allá de lo racional y aconsejable. Después pretende resarcirse de su abuso sin importarle las consecuencias. Estas actitudes, que bien pueden encuadrarse como violatorias de la buena fe contractual no deben ser protegidas por las leyes ni jueces.

i) La posición de supremacía que ejercen ciertos acreedores con respecto a su deudor, está fuera de discusión. Asimismo, su posición de acreedor no le da derecho al menoscabo de la dignidad de su deudor. En tal sentido, el artículo 21° del C.C. señala que “las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres”. Como antes se expuso, los derechos fundamentales que aseguran un mínimo de dignidad a la persona, adquieren el carácter de orden público. Dentro de estos derechos se encuentra el “techo”. Afecta, pues, el orden público que una persona se vea restringida en sus derechos fundamentales, a punto tal de quedarse sin techo, cuando no ha mediado negligencia ni culpa de su parte, sino imposibilidad de cumplimiento por circunstancias que no estuvieron a su alcance manejar, y existen normativas constitucionales que la protegen y la relación entre las partes es de asimetría y disparidad manifiesta.

j) Así también se destaca que, toda duda interpretativa, “...debe ser resuelta no sólo a favor de la existencia del derecho humano sino además de su mayor extensión, el denominado favor libertatis...” - Vigo, Rodolfo Luis, “Presente de los Derechos Humanos y algunos desafíos, ED, Tomo T. 180, P. 1.425.

En suma y en síntesis, propiciamos la presente, en el convencimiento de ejercer facultades propias de las Provincias, que de ningún modo avanzan sobre las

prerrogativas propias y excluyentes de la Nación, regulándose una materia estrictamente de carácter procesal, cual es la apertura de una instancia adecuada para determinar el valor realmente adeudado, conforme parámetros razonables, aprehendiendo el esfuerzo compartido y distribución proporcional de las cargas patrimoniales, en el concreto contexto-fáctico-jurídico-emergencial en que nos vemos inmersos, imposibilitando la aplicación de intereses desmedidos y usurarios, la capitalización mensual de los intereses u otros mecanismos de dudosa legalidad que incrementan arbitrariamente la suma adeudada; todo ello a los fines de evitar la indeseable pérdida del derecho humano fundamental en punto a la vivienda única y familiar del deudor y/o su grupo familiar.

Es decir que, lejos de legislar sobre el derecho de fondo (materia obligacional) se regula el procedimiento o modo de aplicación de las leyes sustantivas (materia procesal), evitando situaciones de notoria injusticia que desnaturalizan o incluso, se oponen a las leyes sustantivas.

De conformidad a lo antes expresado se consigna expresamente el carácter de orden público de la presente ley, se establece la obligación de suspender el curso del proceso principal mientras dure el incidente y se posibilita la apelación con efecto suspensivo de la resolución y/o proveído que se dicte en la tramitación del incidente.

Por lo expuesto y juzgando que nos inspira un propósito de resguardar los derechos esenciales de las personas, cual es vivienda única, familiar y digna consagrado en la Constitución Nacional y en los numerosos tratados incorporados a la misma a partir de la reforma del año 1994, y resguardando adecuadamente los intereses de los acreedores pero impidiendo toda hipótesis de abuso, en un saludable equilibrio, es que descontamos un pronto tratamiento parlamentario y aprobación del presente proyecto.

César E. Melchiori.

-A la Comisión de Legislación General.

4.5.3 - *Modificación del artículo 6° de la Ley 4892, Ley de Pesca.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 4892 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Exceptúase de las disposiciones del Art. 3° a los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia”.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La pesca en general constituye una fuente vital de alimento, comercio, empleo, recreación y bienestar económico para las poblaciones locales y deben realizarse de una forma responsable que asegure la conservación de los recursos naturales.

La pesca deportiva, en particular, debe tener una finalidad y práctica eminentemente recreativas y debe ser realizada con el único objeto del esparcimiento de las personas que la practican, ajenas a todo lucro y ejecutadas con racionalidad, tendiendo al cuidado de las especies ictícolas que habitan en nuestros ríos, en distintos cursos de agua y en los ambientes lacustres de toda la geografía de nuestra Provincia.

En torno de esta actividad existen las organizaciones sociales que nuclean a pescadores deportivos, comerciales y participan activamente de las acciones que se desarrollan para un uso racional del recurso ictico quienes, al perseguir iguales objetivos, se constituyen muchas veces en eficientes inspectores al denunciar situaciones irregulares que se producen en detrimento del recurso.

En este sentido es necesario contar con una normativa actualizada que permita un uso sustentable del recurso ictícola acorde con las tendencias modernas en materia ambiental. La normativa actualmente vigente comprende la Ley 4892,

llamada Ley de Pesca y numerosos decretos y resoluciones complementarias que disponen prácticas de manejo del recurso ictícola, zonas de reserva, épocas de veda, especies protegidas, reglamentos para la práctica deportiva y para la pesca comercial.

La Ley de Pesca establece textualmente en su artículo 3° “Toda persona, sociedad o empresa que se dedique a la pesca en las aguas a que se refiere el artículo 1°, deberá estar provista de un permiso que acordará la Dirección de Recursos Naturales”; y en su artículo 6° establece textualmente: “Exceptúanse de las disposiciones del Art. 3° a los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia y a los pescadores deportivos que ejerciten su actividad con elementos no aptos para pesca masiva y sólo utilicen los que reglamentariamente se autoricen para este deporte, no pudiendo comercializar los ejemplares que aprehendan.

De esto se desprende que la Ley de Pesca establece en su artículo 3° para toda persona previo a realizar la actividad de pesca en las aguas de uso público de jurisdicción provincial, la exigibilidad de un permiso y/o licencia habilitante para esa práctica, pero a su vez el artículo 6° exime de esa exigencia a los pescadores deportivos que no utilicen artes de pesca masivos y sólo utilicen los que reglamentariamente se autoricen para este deporte, sin destinar la captura de los ejemplares a la comercialización.

Esto ha llevado a distintas interpretaciones:

1- Que los pescadores deportivos tengan como requisito ineludible la obtención de la licencia habilitante establecida en su artículo 3°, previo pago de su arancel.

2- Que los pescadores deben contar con una licencia habilitante gratuita, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 4892 y lo establecido en los artículos 4° y 5°, los cuales al referirse a los datos que debe consignar en la licencia, no diferencian si se trata de pescadores deportivos, comerciales o artesanales, quedando todos en consecuencia obligados a tenerla.

3- *Que se encuentran exceptuados de este requisito por imperio del artículo 6º, en su segundo párrafo, los pescadores deportivos siempre y cuando no empleen medios masivos, no pudiendo comercializar los ejemplares que aprehendan. Sabemos que en la práctica esto último es de difícil verificación desde los organismos de contralor, sin desconocer que en diversas inspecciones se han constatado la tenencia de mallas y de cantidades de piezas por parte de pescadores habilitados como deportivos, que superan la actividad deportiva, lo que ha llevado a adoptar medidas proteccionistas de mayor envergadura.*

Más allá de las interpretaciones que se hagan de la normativa, en la práctica, el organismo de aplicación, la actual Secretaría de la Producción, en las distintas reglamentaciones que establecen los valores que rigen para la obtención de licencias, históricamente ha impuesto a sus distintos organismos de control la exigencia del cobro de licencias anuales y permisos transitorios para la pesca deportiva, entre otras actividades.

No hay que desconocer que la pesca deportiva se ha convertido en una importante fuente de ingresos para distintos sectores de la economía provincial, siendo fuente de trabajo tanto para operadores y trabajadores turísticos, cabañeros, guías de pesca, baqueanos, comerciantes de equipos de pesca y carnadas, casas de camping y náutica y que repercute favorablemente en todo el sector hotelero, de hospedaje, comercial, etc., por lo tanto merece especial dedicación desde los distintos estamentos del Estado Provincial, con el objeto de su fomento.

Sabemos que es necesario sostener la práctica de la pesca deportiva por ser un importante atractivo para la oferta turística que detenta nuestra Provincia pero la actividad debe ir necesariamente acompañada de un adecuado marco regulatorio que permita diferenciar claramente la pesca deportiva de la pesca artesanal, comercial, etc.

Asimismo, en el resto de las Provincias que legislan sobre la práctica deportiva tienen como requisito previo para el ejercicio de la misma, la obtención de los permisos o licencias habilitantes, por

lo que sería un despropósito que nuestra ley permita la práctica deportiva gratuita y sin habilitación alguna.

Este proyecto persigue dictar una legislación en materia de pesca dejando aclarada la obligatoriedad de obtener una licencia habilitante para todas las personas que desarrollen la pesca deportiva modificando el Art. 6º de la Ley 4892, quedando exceptuados del requisito que impone el Art. 3º de la misma ley solamente los pobladores ribereños que pesquen con el único y exclusivo fin de su alimentación y la de su familia, contemplando así al grupo de pescadores ribereños de subsistencia, los que realizan una pesca en menor escala.

Por todo lo manifestado anteriormente, es que solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo este Proyecto de Ley.

José L. Panozzo.

-A las Comisiones de Legislación General y de Producción.

4.5.4 - Integración de la asignatura "Proceso histórico remoto y contemporáneo de las culturas y pueblos originarios de América y Argentina en el contexto de la Historia Universal", en el Sistema Educativo de Entre Ríos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Educación sobre Historia, Cultura y Pueblos Nativos

Artículo 1º: Intégrese al Sistema Educativo de Entre Ríos, la asignatura "Proceso histórico remoto y contemporáneo de las culturas y pueblos originarios de América y

Argentina en el contexto de la Historia Universal”, como contenido para los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior de las instituciones educativas de la Provincia.

Art. 2º: El Estado Provincial deberá impulsar la promoción y ejecución de políticas de educación sobre la asignatura propuesta para que se incluya en los mencionados niveles del Sistema Educativo, con miras al enriquecimiento de la identidad de todos los argentinos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º de la Constitución Nacional.

Art. 3º: El Consejo General de Educación de la Provincia, será responsable de la ejecución, coordinación y supervisión del Programa que incorpore la asignatura al Sistema Educativo, mediante la formación de nuevas estructuras curriculares, equipos docentes y desarrollo práctico planteados desde la elaboración de nuevas técnicas y contenidos integrados en el proceso de formación.

Art. 4º: La formación de equipos docentes estará a cargo de capacitadores idóneos en la materia, como también de personas que por sus conocimientos ameriten ser capacitadores sobre el contenido y método de transmisión de la asignatura contemplada en la presente ley.

Art. 5º: El Estado Provincial destinará los recursos financieros necesarios para asegurar la implementación de los contenidos de la asignatura mencionada en los ámbitos correspondientes, a través de la Partida Presupuestaria establecida desde el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Al reflexionar sobre los temas educativos, sociales y derechos humanos de los pueblos originarios, es imprescindible la mirada del historiador Juan José Rossi que con impecable claridad nos ilustra sobre el tema:

“El proceso histórico-cultural remoto y más o menos próximo de nuestro continente, tanto anterior a la irrupción occidental del Siglo XV, en cuanto la subsiguiente hasta nuestros días, es patrimonio de todos los habitantes de América indiscriminadamente, en cuanto es historia y cultura del hombre de esta tierra, entre los que nos contamos nosotros y los mal llamados “indios” que, en realidad, no son tales sino simplemente personas o habitantes del territorio con culturas propias y originales que, gracias a su resistencia y esfuerzo durante 5 siglos, han logrado permanecer en el contexto de la comunidad argentina.

No hay dos historias -la del “indio” y la nuestra- sino una, la del hombre o habitante de todos los tiempos, desde que ingresó por primera vez al continente hace aproximadamente 40.000 años, a la Argentina alrededor de 15.000 y a nuestra Provincia entre 13.000 y 10.000 años antes del presente, según los vestigios arqueológicos e históricos reconocidos internacionalmente por la comunidad científica.

Por tal motivo, la dosificación y transmisión dosificada en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional y Provincial de ese patrimonio apenas sugerido en las curriculas -en todo caso, sólo como apéndice prescindible- resultará una respuesta justa y eficaz al derecho de todos los habitantes de esta tierra, tanto de los que se consideran herederos directos o descendientes de las culturas originadas antes de la irrupción occidental como de quienes no se consideran tales, es decir, la mayoría de los argentinos.

Todos somos destinatarios de la propuesta porque en tanto nacidos en esta tierra tenemos la obligación y el derecho de conocer y asumir el proceso cultural humano de no menos de 40.000 años de historia y no sólo el de los últimos 500 años que, si bien constituye una fracción de tiempo vertebral de nuestra historia, no puede prescindir o anular el patrimonio milenar anterior.

Sin duda, con la sanción de la presente ley, se hace justicia con el hombre americano, argentino y entrerriano, pero especialmente con los pueblos y personas conocidas como aborígenes, nativas u

originarias que reconocen tanto su ascendencia biológica pre-hispánica, cuanto una cosmovisión y filosofía de vida no occidental, ya que en la transmisión de la asignatura propuesta se verán reflejados y reconocerán la riqueza histórica-cultural del proceso humano continental. Al mismo tiempo, todos los habitantes auto considerados “no aborígenes” tendrán la oportunidad concreta de conocer en profundidad el proceso histórico-cultural en su totalidad como se hace, de hecho, en los demás continentes, en especial en Europa donde el Sistema Educativo considera historia propia todo lo sucedido en su tierra desde que el hombre ingresó, hace más de 500 mil años, y no solamente a partir de los griegos, romanos o Edad Media.

Sobre el tema surgen varias ideas, algunas referidas a la necesidad de incorporar una o más disciplinas que contemplen el proceso y contenido de la historia y cultura remota y contemporánea de los Pueblos Originarios (de raíz pre-irrupción S. XV) de América y Argentina. Considerando que la implementación de un proyecto de esas características llevaría a un progresivo conocimiento y aprecio de nuestro auténtico patrimonio histórico-cultural y, consecuentemente, a un mayor respeto por los legítimos derechos de los pueblos aborígenes.

Describiendo parte del pensamiento del autor antes mencionado, se plantea reformular la perspectiva epistemológica de la historiografía, los contenidos de la enseñanza, sus métodos de investigación y de transferencia de esos contenidos a través de nuestras acciones educativas y de nuestras actitudes concretas en la relación con el sector de la población de origen pre-invasión que, a pesar de la enorme presión de que fueron objeto durante cinco siglos, aún viven y defienden su identidad y milenario mundo histórico-cultural.

En lo que se refiere a la población considerada aborigen u originaria, aun cuando cuantitativamente sean minoría en la comunidad argentina, debe tenerse en cuenta que una de las características del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el solo hecho de serlo, es titular de derechos

fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado, ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la Tierra. Por ello, cuando nos referimos a derechos humanos de los pueblos originarios, sólo nos referimos a los mismos derechos que poseemos todos los hombres, de vivir dignamente y de autodeterminarnos en el contexto de la propia cultura.

En relación a cómo se transfieren las culturas nativas de ascendencia pre-hispánica, conocidas como “aborígenes”, se debe partir de la compleja realidad de los pueblos originarios sin comparaciones o, si se prefiere, más allá de las mismas, teniendo en cuenta que tales culturas de origen remoto son humanas y legítimas, aunque diferentes, como las de los demás continentes.

La investigación y transferencia educativa debería estar orientada a una aproximación respetuosa que valore todas las dimensiones de sus culturas, es decir, no sólo el derecho a la autodeterminación en el contexto político nacional sino cada uno de los derechos que les asisten en tanto hombres como cualquiera de nosotros: hábitat propio (tierra), vivir dignamente, idioma, educación acorde a su cultura, etcétera.

Como normativa internacional se puede mencionar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Las Naciones Unidas se ocupan cada vez con mayor énfasis de la causa de las poblaciones “indígenas” (terminología empleada a nivel mundial), consideradas uno de los grupos más desfavorecidos del mundo. Las poblaciones indígenas se llaman también “primeros pueblos”, pueblos tribales, aborígenes y autóctonos. Hay aproximadamente 5.000 grupos, compuestos de unos 300 millones de personas, que viven en más de 70 países de cinco continentes. Excluidos de los procesos de toma de decisiones, muchos han sido marginados, explotados, asimilados por la fuerza y sometidos a represión, tortura y asesinato

cuando levantan la voz en defensa de sus derechos.

En 1982, la Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU estableció un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

En el 2000, el Consejo Económico Social estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas como órgano subsidiario.

En la Cumbre de la Tierra de 1992 se oyó la voz colectiva de los pueblos indígenas, que expresaron su preocupación por el deterioro de sus tierras y del medio ambiente. El PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo), el UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), la UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), el Banco Mundial y la OMS (Organización Mundial de la Salud) tienen programas dirigidos a grupos indígenas determinados, para mejorar su salud y nivel de alfabetización y combatir la degradación ambiental de sus tierras nativas.

Al término del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1993), la Asamblea General proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004), para fomentar las relaciones de asociación y mejorar las condiciones de vida de estos pueblos.

En nuestro País está establecido en el artículo 75°, inciso 17 de la Constitución Nacional, que corresponde al Congreso:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las Provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

La Ley Nacional 23.302, de Política Indígena, cuyo Capítulo V refiere a los Planes de Educación, carece a la fecha de reglamentación. En nuestra Provincia contamos con la Ley 9653, sancionada en noviembre de 2005, de adhesión a la normativa nacional anteriormente citada.

Por lo descripto, considerando su reconocimiento y reivindicación manifestada mundialmente y acorde a la necesidad de comprender, mantener y difundir su cultura entendida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, se expresa la necesidad de incorporar a todos los niveles de la Educación Formal de la Provincia de Entre Ríos la asignatura “Proceso histórico remoto y contemporáneo de las culturas y pueblos originarios de América y Argentina en el contexto de la Historia Universal”, mediante la formación de nuevas estructuras curriculares, a través de la realización de Programas de capacitación con profesionales del ámbito jurídico, pedagógico, de la historia, etnografía, arqueología y antropología; e integrantes de las comunidades originarias, que capaciten a docentes para lograr por su intermedio, una transmisión a los alumnos en forma efectiva, amplia, desde una cosmovisión y un entendimiento multi e interdisciplinario del tema.

Citando las palabras del sociólogo Zigmunt Bauman, de su libro “La vida líquida”:

...para bien o para mal, o para bien y para mal, las creaciones culturales necesitan gestores para no morir en la misma torre de marfil donde fueron concebidas...

...La cultura moderna “líquida” ya no se concibe a sí misma como una cultura de aprendizaje y acumulación... Ahora parece más bien una cultura de desvinculación, discontinuidad y olvido...

Por lo expuesto, solicito a mis pares se manifiesten favorablemente por la vinculación, continuidad y vivo recuerdo del proceso histórico cultural humano de casi 40.000 años en el continente y de no menos de 15.000 en la Argentina y 13.000 en Entre Ríos, como también el vivo recuerdo y conocimiento exhaustivo de las diferentes culturas de los pueblos originarios.

José L. Panozzo.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

4.5.5 - Creación de un Área de Estimulación Temprana en el Hospital Santa Rosa de Lucas González.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Se dirige al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que efectúe las gestiones conducentes ante la Secretaría de Salud, para posibilitar la creación de un Área de Estimulación Temprana en el Hospital Santa Rosa de la localidad de Lucas González.

F U N D A M E N T O S

Para poder realizar una fundamentación de este trabajo, primeramente debemos entender qué es la Estimulación Temprana.

Partiendo de comprenderla como una disciplina que supone una actividad terapéutica que asiste al bebé hasta los 36 meses, en situación de riesgo por enfermedad o alteraciones en su desarrollo. Implica una complementariedad disciplinaria necesaria para atender las complejidades de las áreas estructurales del desarrollo y particulares de cada niño y su familia, entendiendo al ser humano como totalidad, integrado, no fragmentado en dicha área de desarrollo. No hablamos de aspectos escindidos de la personalidad de un niño aislado en sus particulares condiciones de patología; ni de un niño sometido al pronóstico estadístico que dicta una cifra en un libro citando el síndrome, enfermedad o dificultad que lo afecta. Pensamos en la Estimulación Temprana como facilitadora de los procesos de armado y

estructuración de la personalidad, comprometiendo todos sus aspectos: lo físico, lo emocional, lo intelectual, lo vincular, lo psíquico. Para ello partimos respetando lo que el niño trae y dejando que él, su familia y los profesionales, encuentren el particular camino para optimizar su crecimiento.

El concepto de Estimulación Temprana ha cobrado fuerza en la última década y se define con un conjunto de acciones destinadas a brindar al niño experiencias necesarias desde el momento mismo del nacimiento a fin de desarrollar al máximo su potencial. Esta técnica, de gran aplicación en nuestros días, se realiza mediante personas y objetos, cuya cantidad y calidad se adecuan a un momento preciso del desarrollo, con el objetivo de generar una relación dinámica entre el medio y el pequeño y por ende un aprendizaje afectivo.

Al hablar de Estimulación Temprana no debemos pensar que se trata de un tipo de educación formal, por el contrario, la estimulación es parte del reconocimiento cotidiano que el niño hace del mundo que le rodea, y habilitar canales y estímulos específicos, sólo propiciará una mejor relación y una maduración cerebral y emotiva acorde a cada etapa, de forma saludable. Bajo ningún punto de vista se pretende acelerar el crecimiento integral del niño, sino proveer en cada momento de su desarrollo de los medios adecuados para complementar su evolución psi-social.

Sabiendo de la importancia que tienen los primeros años de vida en el comportamiento cumplen un rol preponderante, ya que se ocupa de atender el avance cognitivo, intelectual y afectivo del niño a lo largo de su primera infancia.

Mediante este proyecto se tiene como fin, en primer lugar, ayudar a niños de riesgo, a partir de sus 45 días de vida por enfermedades o alteraciones que comprometen su desarrollo psi-físico e intelectual.

Alteraciones que puede ser genética: (Síndrome de Down, Síndrome de West, etc.)

El organismo institucional responsable será el Hospital Santa Rosa de la localidad de Lucas González que cuenta

con la infraestructura y recursos humanos necesarios para el funcionamiento. Motivo por el cual solicito a mis pares su acompañamiento a esta iniciativa.

Aurelio J. Suárez.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.5.6 - Construcción de rotonda en la RP N° 39, acceso a Lucas González y camino a Colonia La Llave.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección Nacional de Vialidad y/o el organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para la construcción de una rotonda en la Ruta Provincial N° 39, en el acceso a la localidad de Lucas González y camino a Colonia La Llave.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto motiva la necesidad de realizar la construcción de dicha obra ya que debido al tránsito vehicular de la ruta resulta dificultoso el ingresar o salir del acceso desde la ciudad de Lucas González como así también del camino a Colonia la Llave que conduce a caminos vecinales, máxime que no se cuenta con buena señalización del lugar y muchas veces han ocurrido accidentes por tal motivo. Sería importante realizar esta rotonda ya que en otras localidades del interior de la Provincia se vienen realizando estas obras y se han visto notablemente disminuidos los accidentes vehiculares. Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto.

Aurelio J. Suárez.

-A solicitud del señor Senador Suárez, queda reservado en Secretaría.

4.5.7 - Declaración de Interés Legislativo de la "XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra", en Nogoyá.

El Honorable Senado de la Provincia

D E C L A R A

Primero: De Interés Legislativo la "XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra" que se desarrollará los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre del corriente año en la ciudad de Nogoyá.

Segundo: Remítase copia al Señor Mottroni, Martín Rafael, Presidente de la Comisión Organizadora del Evento.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto, por el cual solicito se declare de interés por este Honorable Senado el Evento de referencia, se fundamenta en que dicho Festival es de suma importancia para la localidad y alrededores y se nota año a año con la cantidad de gente que concurre de otras ciudades y Provincias motivando el crecimiento de carácter artístico, cultural y popular. Se harán presente importantes números artísticos de nivel nacional y tropillas de todo el País y jinetes de reconocimiento en los mayores festivales de nuestra geografía nacional. Motivo por el cual solicito a mis pares su acompañamiento para aprobar el presente proyecto.

Aurelio J. Suárez.

-A solicitud del señor Senador Suárez, queda reservado en Secretaría.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Ejecución de obra en Santa Elena y Concordia.

Sr. Presidente (Taleb): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de Asuntos fuera de Lista.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, solicito el ingreso de un Proyecto de Ley donde se autoriza al Poder Ejecutivo a la toma de un préstamo. Es un dictamen de comisión, y por eso solicito la urgencia en su tratamiento para que el Poder Ejecutivo pueda contar con esa herramienta, expediente 9253.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Strassera.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.2 - Regulación del CUCAIER, el Centro de Ablación e Implante de la Provincia y creación del Fondo Solidario del Transplante.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un Proyecto de Ley que tiene despacho de las Comisiones de Salud y de Presupuesto y Hacienda, por el que se regula el funcionamiento del CUCAIER, el Centro Único de Ablación e Implantes de la Provincia de Entre Ríos, y la creación del Fondo

Solidario del Transplante, expediente 8318.

Autorizado que sea el ingreso, solicito que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Garbelino y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría y será incluido en el Orden del Día de la próxima sesión.

5.3 - Construcción de camino, intersección de Tres Esquinas y Almada, Dpto. Gualguaychú.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un Proyecto de Comunicación por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, consolide 13 kilómetros de camino entre la intersección de Tres Esquinas y Almada, número de Mesa de Entradas 409.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Chesini.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

El Honorable Senado de la Provincia de
Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección de Vialidad, articule los medios necesarios para proceder a consolidar los trece kilómetros de camino que se encuentran entre la intersección vial conocida como Tres Esquinas y la localidad de Almada, pertenecientes al Departamento Gualeguaychú.

F U N D A M E N T O S

La localidad de Almada, ubicada a treinta kilómetros de la ciudad de Gualeguaychú y a veinte kilómetros de la ciudad de Urdinarrain, es una de las tantas centenarias poblaciones del Departamento Gualeguaychú desarrolladas a partir de la instalación de una estación ferroviaria y que también, como tantas otras localidades, que por la desaparición del ferrocarril figura en el listado de poblaciones en riesgo de desaparecer por la falta de vías de comunicación confiables que le permita a los vecinos poder utilizarlas aun en días de lluvia.

Actualmente, se construye un ripio desde la zona de Palavecino hasta la Ruta N° 51 pasando por Tres Esquinas. Esta obra mejora la posibilidad de una comunicación consolidada con el centro urbano de Gualeguaychú, porque lo que antes eran treinta kilómetros de ripio a construir, ahora van a restar sólo trece kilómetros entre Tres Esquinas y Almada.

Es por eso, que solicito a este Cuerpo que me acompañe con su voto favorable.

Osvaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.4 - Reposición de ripio en la Ruta N° 11, tramo Carbó-Dos Hermanas, Dpto. Gualeguaychú.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un Proyecto de Comunicación, por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad articule los medios necesarios para proceder a reponer el ripio de la vieja Ruta N° 11, en el tramo comprendido entre las localidades de Carbó y Dos Hermanas, pertenecientes al Departamento Gualeguaychú, número de Mesa de Entradas 410.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Chesini.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

El Honorable Senado de la Provincia de
Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Dirección de Vialidad, articule los medios necesarios para proceder a reponer el ripio de la Vieja Ruta N° 11, en el tramo comprendido entre las localidades de Carbó y Dos Hermanas, pertenecientes al Departamento Gualeguaychú.

FUNDAMENTOS

La vieja Ruta N° 11, en el tramo que parte desde Carbó hasta Dos Hermanas (corriendo paralelo a la Ruta N° 16) tiene un ripio muy antiguo que en la actualidad prácticamente ha desaparecido. En la zona y alrededores de este tramo vial se han establecido, a través del tiempo, emprendimientos económicos importantes, tales como criaderos de pollos, tambos, feed-lot y otros, además de tratarse de una importante zona productora de granos, que necesitan día a día sacar su producción aun en los días de lluvia.

Se han realizado, a través del tiempo, distintos reclamos, conversaciones con funcionarios, reuniones con vecinos de las localidades de Carbó, Alarcón y Las Mercedes, sin encontrar una solución pertinente.

Además, es importante señalar que este camino en algunos tramos necesitaría ser aterrado, debido a que sufre inundaciones a causa de las lluvias, llegando a alcanzar el agua un metro de altura.

Es por eso, que solicito a este Cuerpo que me acompañe con su voto favorable.

Oswaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.5 - Solicitud de elevación de la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón, Dpto. Gualeguaychú, a Municipio de Segunda Categoría.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un Proyecto de Comunicación por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a desarrollar los censos y trámites necesarios para que la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón,

perteneciente al Departamento Gualeguaychú, se convierta en Municipio de Segunda Categoría, número de Mesa de Entradas 411.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Chesini.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

COMUNICA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a desarrollar los censos y trámites necesarios para que la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón, perteneciente al Departamento Gualeguaychú, se convierta, en caso de tener población mayor a mil quinientos habitantes, en Municipio de Segunda Categoría.

FUNDAMENTOS

La Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón fue creada en el año 2003 por la unión de lo que era en ese momento, la Junta de Gobierno de Carbó, por un lado, y la Junta de Gobierno de Alarcón, por el otro. La población de estas localidades sumadas, de acuerdo a lo manifestado por las autoridades de la actual Junta de Gobierno, reunirían más de mil quinientos habitantes, que se necesitan para convertirse en Municipio de Segunda Categoría. En virtud de lo cual se han realizado, por este motivo, reuniones entre vecinos y autoridades de la Junta de Gobierno con el Coordinador de Juntas de Gobierno del Departamento Gualeguaychú, Gustavo Bos, el Director de Juntas de Gobierno de

la Provincia Carlos Barboza y con los Legisladores del Departamento Gualeguaychú, Senador Osvaldo Chesini, Diputados Juan Bettendorff y Jaime Benedetti, y se ha convenido en solicitar al Poder Ejecutivo Provincial avance en el censo y cuestiones administrativas atinentes para que esta Junta de Gobierno se convierta en Municipio de Segunda Categoría.

Es por eso, que solicito a este Cuerpo me acompañe con su voto favorable.

Osvaldo D. Chesini.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.6 - Ley de Educación Provincial.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federación.

Sr. Senador (Panozzo): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un Proyecto de Ley venido del Poder Ejecutivo por el que se establece el Sistema Educativo Provincial, expediente 9244.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Panozzo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.7 - Regulación de la Actividad Productiva de engorde intensivo de animales a corral.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente, solicito el ingreso del Proyecto de Ley por el cual se establece la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, expediente 9295.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Arlettaz.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Capítulo I

Artículo 1º: Establécese la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, a fin de garantizar un medio ambiente sustentable, el derecho a la producción y el bienestar animal.

Art. 2º: Alcance: Quedan comprendidos en la presente ley todos los establecimientos de engorde intensivo de bovinos a corral existentes, los que se instalen en su futuro y los que amplíen o modifiquen sus instalaciones dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones establecidas en la presente.

La Autoridad de Aplicación podrá ampliar los alcances del presente artículo a otras especies animales cuando fundadamente lo considere necesario.

Art. 3°: Entiéndase por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovinos a corral o Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa del animal con propósitos productivos.

Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC)

Art. 4°: Quedan excluidos del alcance de la presente ley:

- a. Los encierres temporarios para destetar terneros.
- b. Encierres por emergencias sanitarias.
- c. Encierres por emergencias climáticas.
- d. Otros encierres transitorios que no excedan de treinta (30) días.

Capítulo II

Autoridad de Aplicación

Art. 5°: La Secretaría de la Producción y la Secretaría de Medio Ambiente o los organismos que en el futuro las reemplacen, serán Autoridad de Aplicación de la presente ley en sus respectivos ámbitos de competencia.

Capítulo III

Registros

Art. 6°: Créanse los siguientes registros:

- a.- "Registro Provincial de Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC)", en el que se inscribirán, a petición de parte o de oficio, todos los establecimientos comprendidos en la presente ley; y
- b.- "Registro de Responsables Técnicos", en el cual deberán inscribirse aquellos médicos veterinarios matriculados que deseen obtener licencia habilitante a los efectos de esta ley extendida por el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 7°: Los EPEC en funcionamiento deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado conforme lo dispuesto en artículo 6° Inc. a), dentro de los sesenta

(60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley; en su defecto la Autoridad de Aplicación procederá a inscribirlos de oficio.

Capítulo IV

Responsable Técnico

Art. 8°: Los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral deberán contar con un Responsable Técnico habilitado, el que deberá ser médico veterinario matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Entre Ríos y estar inscripto en el Registro previsto en el artículo 6° inciso b de la presente ley.

Art. 9°: Es competencia del responsable técnico la sanidad y bienestar de los animales a su cargo y la prevención de los efectos negativos sobre el medio ambiente que podrían derivar de la explotación.

Capítulo V

Funcionamiento y Habilitación

Art. 10°: Los EPEC deberán inscribirse en el registro establecido en el artículo 6° inciso a.- como requisito previo para la habilitación de nuevos proyectos a desarrollarse.

Para la habilitación del EPEC, será indispensable la presentación y aprobación de los formularios que la Autoridad de Aplicación en la reglamentación establecerá.

Art. 11°: La instalación de los EPEC, requerirá la habilitación para su funcionamiento; para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente ley.

Art. 12°: Requisitos para la habilitación: Los nuevos emprendimientos deberán contar para su habilitación con los siguientes requisitos:

- a.- Estudio de impacto ambiental, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

b.- Constancia de factibilidad de localización, emanada de autoridad competente, Junta de Gobierno y/o Municipio.

c.- Cumplir con las distancias de protección que en el capítulo VI se detallan.

Art. 13°: Al momento de la habilitación la Autoridad de Aplicación establecerá la superficie mínima que deberá ocupar el EPEC teniendo en cuenta la cantidad de animales, el bienestar animal, el suelo y las distancias de protección.

Capítulo VI Distancias de Protección

Art. 14°: Se consideran zonas de protección, las localizadas a una distancia inferior a los cinco (5) kilómetros de centros poblados, vertientes de aguas, ríos, arroyos, lagunas y lagos, como así también en aquellos lugares donde la profundidad del acuífero libre sea menor a los diez metros de profundidad en el período de alta.

Art. 15°: Los EPEC, no podrán instalarse a menos de mil (1.000) metros de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial y de cinco mil (5.000) metros de granjas avícolas y/o porcinas con carácter de multiplicación genética.

Art. 16°: Los EPEC deberán respetar la distancia mínima respecto de los siguientes puntos de impacto:

a.- Los EPEC, deberán mantener entre sí una distancia mínima de localización de mil metros (1.000 m)

b.- Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no menor a mil metros (1.000 m) de los cursos de aguas superficiales, entendiéndose por tales a los cursos de aguas que superen en no menos de diez (10) veces el caudal de los efluentes vertidos por el establecimientos.

c.- Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no inferior a mil metros (1.000 m) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales, para la primera categoría. Las restantes categorías, estarán sujetas a un Informe de Contaminación Ambiental que determine la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VII Tipos de EPEC

Art. 17°: Establécese como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de trescientos kilogramos (300 kg)

Art. 18°: Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

a.- Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas (300) unidades EPEC (UE)

b.- Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 301 a 1.000 unidades EPEC (UE)

c.- Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 1.001 a 2.000 unidades EPEC (UE)

d.- Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 2.001 a 3.000 unidades EPEC (UE)

e.- Quinta categoría: establecimientos con capacidad de engorde con más de 3.001 unidades EPEC (UE)

La Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones y/o los requerimientos especiales que deberán reunir los establecimientos que superen la capacidad de engorde de 5.000 unidades EPEC (UE) para ser habilitados.

Art. 19°: Sin perjuicio de la categorización que le hubiere correspondido al establecimiento, la Autoridad de Aplicación establecerá el límite máximo en el número de UE del mismo, acorde a lo declarado en el Registro y en virtud de lo establecido en el formulario que la Autoridad de Aplicación establecerá en la reglamentación.

Art. 20°: Todo aumento en el número de UE, que supere la capacidad para la que fue habilitado, independientemente de que mantenga o altere su categoría, deberá ser sujeto de una rehabilitación.

Capítulo VIII Obligaciones

Art. 21°: Los EPEC deberán dar cumplimiento a las normas de bienestar animal; para ello se deberán tener en cuenta como

condición mínima los lineamientos que la Autoridad de Aplicación establecerá en la reglamentación.

Art. 22°: Los EPEC que a la fecha de la presente ley se encuentren en funcionamiento en el territorio de la Provincia, y que por sus características no se adapten a la presente normativa, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para dar cumplimiento a lo exigido por la misma; a tal fin la Autoridad de Aplicación establecerá la forma y el tiempo en que dichos establecimientos deberán regularizar su situación.

Excepcionalmente, se podrá otorgar habilitación para funcionar a los EPEC ya instalados, que no reuniendo la totalidad de los requisitos exigidos en la presente, acrediten fehacientemente a criterio de la Autoridad de Aplicación, que no causan perjuicio a los bienes protegidos en esta ley.

Art. 23°: Todo establecimiento de cría y/o engorde intensivo de animales deberá contar con un sistema de tratamiento y/o eliminación de las excretas.

Art. 24°: Los EPEC contarán con un manual de buenas prácticas en el que deberán incluir de manera detallada el destino final de los residuos sólidos.

Art. 25°: Los EPEC deberán llevar un registro o libro de movimiento de ingreso y egreso de animales, con la debida certificación del responsable técnico habilitado. Este libro será foliado e intervenido por la Autoridad de Aplicación y en el mismo deberá registrarse la documentación que avala el ingreso y egreso de los animales y la que certifique las pérdidas por causas sanitarias y/o accidentales.

Capítulo IX

Infracciones y Sanciones

Art. 26°: Los incumplimientos de la presente ley, a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 27°: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento.*
- b.- Multa.*
- c.- Inhabilitación temporaria.*
- d.- Clausura del Establecimiento.*

La sanción prevista en el inciso b) del presente artículo, se establece en un monto variable según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de pesos un mil (\$ 1.000,00) y un máximo de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).

Art. 28°: Para la graduación de las sanciones la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta:

- a.- La gravedad y trascendencia del hecho.*
- b.- El posible perjuicio al medio ambiente.*
- c.- La situación de riesgo creado para personas y bienes.*

Cuando el infractor fuere reincidente, o la comisión de la infracción le hubiere generado beneficios económicos, las sanciones podrán incrementarse en su mínimo y máximo hasta cinco (5) veces.

Art. 29°: La verificación de las infracciones se realizará mediante acta de comprobación con indicación de:

- 1.- Nombre y domicilio del infractor.*
- 2.- Nombre del Responsable Técnico.*
- 3.- Descripción de los hechos.*
- 4.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.*
- 5.- Constancia de todo otro dato o elemento de interés.*
- 6.- Firma del funcionario actuante.*

Art. 30°: El funcionario actuante notificará en el mismo acto al presunto infractor y/o al encargado, responsable técnico o empleado del establecimiento, haciendo entrega de una copia del acta, e informando que el plazo para su defensa o descargo es de diez (10) días hábiles y ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 31°: Dictada la Resolución se notificará al supuesto infractor del contenido de la misma. Si la sanción fuere de multa, el

responsable de su cumplimiento deberá depositar en el término de diez (10) días hábiles, la suma de dinero que se determine, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto por la Autoridad de Aplicación.

Art. 32°: *Contra la Resolución que declara la comisión de una infracción se admitirá la interposición del recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma.*

Art. 33°: *La falta de pago de la multa hará exigible su cobro por el procedimiento de la ejecución fiscal, constituyendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria expedida por la Autoridad de Aplicación.*

Art. 34°: *Subsidiariamente se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 7060)*

Art. 35°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El tema que el texto normativo regula es la “cría intensiva a corral de ganado vacuno”, dejando abierta la posibilidad de hacerlo con la explotación intensiva de otras especies. Este Cuerpo, a través de su Comisión de Producción, ha entendido de trascendental importancia legislar en este sentido, pues considerando el avance de la frontera agrícola, la explotación ganadera a futuro se dará en gran medida por este sistema.

La Comisión de Producción de este Honorable Cuerpo ha venido trabajando el tema desde el comienzo de este Período Constitucional de Gobierno, convocando a las instituciones involucradas, realizando reuniones con organismos gubernamentales como la Secretaría de la Producción y la Secretaría de Medio Ambiente y con el propósito de efectuar un análisis de la realidad lo más completo y diversificado posible, la Comisión se ha constituido en otros lugares de la Provincia, tal como la sede del INTA Regional

Concepción del Uruguay y en la ciudad de La Paz. Circunstancias éstas, que expusieron el Proyecto de Ley a la opinión pública en general y específicamente a la de los profesionales en la materia, considerando los aportes de todos los sectores, particularmente de productores, ambientalistas y tomando en consideración las características particulares de cada región productiva. Hemos recibido en este recinto a Técnicos de la Asociación Argentina de Criadores de Ganado a Corral, quienes han expuesto sus puntos de vista respecto al texto de la presente ley. De lo expuesto, se desprende que se pretendió arribar a una regulación consensuada por todos los sectores.

Se han tenido en cuenta en la norma tres conceptos básicos: la sustentabilidad medioambiental, el derecho a la producción y el bienestar animal; pensando en mitigar el impacto de estas explotaciones, atendiendo a quienes producen respetuosamente y considerando las exigencias sobre el trato hacia los animales; nos hemos sustentado en muchos aspectos en la Resolución N° 6491 de la Secretaría de la Producción, hoy en vigencia, y en resoluciones de SENASA respecto a distancias entre explotaciones comerciales y para genéticas vigentes, (Res. 614/97 y modificatorias)

En esta ley, se crea la figura del “responsable técnico”, que en la actual normativa -Resolución 6491- no está previsto. Este responsable técnico, que será un médico veterinario matriculado, deberá velar por el bienestar de los animales, la preservación del medio ambiente y el visado de la documentación obligatoria de los establecimientos. La inclusión del mismo tiene sus fundamentos, que consideramos de trascendencia, dado que el SENASA ya exige un profesional veterinario en los feed-lot, por lo que si se requiriera la inclusión de otro profesional para ocupar el lugar de responsable técnico, se estaría obligando al productor a mayores e innecesarias erogaciones.

La presente norma es innovadora al distinguir entre “Distancias de Protección” (Art. 14°), en las cuales la Autoridad de Aplicación podrá o no habilitar a los emprendimientos productivos, teniendo en

cuenta para ello las instalaciones, la cantidad de animales, si afecta al medio ambiente, etc, y distancias en las cuales se prohíbe (Arts. 15° y 16°) la instalación de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral.

Se regula, además, un régimen de sanciones que hará que esta normativa no se torne ilusoria, tendiendo a lograr una mayor concientización en los productores.

Horacio R. Díaz. Carlos G Schepens. Jorge A. Ghirardi. Oscar R. Arlettaz. Rubén E Ruiz. Aldo A. Ballestena. José L. Panozzo. Victorio Firpo. Hernán D. Vittulo.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

5.8 - Declaración de Interés Legislativo de la 14ª Fiesta del Hombre de Campo, en Federal.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Ruiz): Señor Presidente, solicito el ingreso del Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la decimocuarta “Fiesta del Hombre de Campo”, expediente 413 de Mesa de Entradas.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Ruiz.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

Artículo 1º: Declarar de Interés Legislativo la Decimocuarta “Fiesta del Hombre de Campo” que se realizó el 30 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Federal, organizada por el Municipio y la comunidad de esa ciudad.

Art. 2º: Destacar que la participación de más de 60 Agrupaciones de Jinetes marca el crecimiento y el arraigo de las tradiciones criollas existentes en la comunidad y en la región.

Art. 3º: Remitir copia de la presente declaración al Municipio de la ciudad de Federal.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La Fiesta del Hombre de Campo se viene realizando en forma ininterrumpida desde el año 1995, lo que hizo de la presente la edición decimocuarta.

El Municipio de Federal, con la colaboración de diversas instituciones de la ciudad organiza año tras año la celebración para reconocer la tarea de los trabajadores rurales, que con el esfuerzo de todos los días generan el desarrollo de esta pujante región del Norte entrerriano.

Con dicha Fiesta se realza el reconocimiento a las diferentes generaciones que trabajaron, en otras circunstancias más difíciles en nuestras tierras, y que constituyen una expresión cultural peculiar, que se mantiene viva con gran orgullo local desde hace mucho tiempo. Hombres y mujeres del campo son los custodios de la economía zonal, y mantienen las tradiciones típicas del lugar, entre las que se pueden destacar las particulares vestimentas, comidas, destrezas, juegos, danzas, canciones, expresiones populares, al igual que una forma de vida que se mantiene en el tiempo, a pesar del avance de la tecnología en nuestros campos.

La Fiesta del Hombre de Campo se inicia con un desfile de agrupaciones tradicionalistas, que en esta instancia completó 60 agrupaciones, y se complementa con un acto oficial frente al monumento homónimo situado a un costado de la Ruta Nacional N° 127, que representa al jinete con su caballo y que fue diseñado por el artista plástico Alfredo Godoy Wilson y Griselda Meded en 1995, en la plazoleta que recuerda el nombre de la investigadora del folclore argentino, Dra. Clara Passaffari. Para culminar, se realiza un almuerzo criollo, bailanta y juegos de destreza en la Sociedad Rural.

Este esfuerzo debe ser reconocido, ya que los pueblos que mantienen sus tradiciones y costumbres están en condiciones de construir un futuro más sólido, sobre todo, porque en los mismos está integrada la franja de jóvenes garantizando la continuidad cultural existente.

Rubén E. Ruiz.

Sr. Presidente (Taleb): Queda reservado en Secretaría.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Donación de inmueble al PE, en Dto. María Grande 2°, Colonia Oficial N° 4, Dpto. Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble de la Municipalidad de Hasenkamp, sito en Colonia Oficial N° 4 “Gobernador Luis Etchevehere”, para ser destinado a la construcción de un plan de viviendas, al funcionamiento de

la sede de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y a un centro de salud, expediente 16.381.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo, a aceptar la donación con cargo operada a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble de la Municipalidad de Hasenkamp, sito en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 2°, Colonia Oficial N° 4 “Gobernador Luis Etchevehere”; Domicilio Parcelario: Rural; con una superficie total de una hectárea, cincuenta y ocho áreas, dieciocho centiáreas (1 ha, 58 a 18 ca); el que según Plano de Mensura N° 157672, se encuentra dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 = S 77° 58' E = 155,95 m que linda con calle de la colonia de tierra.

Este: Recta 2-3 = S 1° 58' E = 98,20 m que linda con calle pública de ripio acceso a la Escuela Provincial de Nivel Medio N° 40 Agrotécnica “Hipólito Yrigoyen”.

Sur: Recta 3-4 = S 77° 20' O = 179,82 m que linda con Municipalidad de Hasenkamp.

Oeste: Recta 4-1 = N 12° 07' E = 93,30 m que linda con Myrna Liliana Senger.

Art. 2°: Esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la misma, sea destinado a la construcción de un Plan de Viviendas a realizar por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, al funcionamiento de la Sede de la Junta de Gobierno de Arroyo Burgos y de un Centro de Salud.

Art. 3°: Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio y su inscripción registral.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de noviembre de 2008

Busti. Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, no quiero abundar mucho más de lo que ha leído usted. Esto ha sido solicitado para que se trate, como es de forma, siempre lo hacemos en este tipo de donaciones y sobre todo cuando son para estos fines, rápidamente queremos dar los instrumentos para que pasen a los organismos correspondientes, para solucionar los problemas de esas comunidades.

Por lo expuesto, voy a pedir a los señores Senadores que acompañen esta solicitud del señor Senador Gaitán, que tratemos hoy sobre tablas este Proyecto de Ley y que sea enviado al Poder Ejecutivo una vez sancionado el mismo.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún señor Senador hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los

que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

6.2 - Construcción de rotonda en la RP N° 39, acceso a Lucas González y camino a Colonia La Llave.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Comunicación por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección Nacional de Vialidad arbitre las medidas necesarias para la construcción de una rotonda en la Ruta Provincial N° 39, acceso a la localidad de Lucas González y camino a Colonia La Llave, expediente 9288.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Suárez; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Señor Presidente, todos los que conocen la Ruta Provincial N° 39, habrán visto los accidentes que se producen a la salida de Lucas González, ya que pasa por ahí la ruta que viene de Rosario del Tala y la ruta que va a Nogoyá, y un camino vecinal que viene de Colonia La Llave.

A partir de la construcción del puente Victoria-Rosario, el tránsito continuo de todos los días hace muy peligroso este camino, sobre todo a la salida de Lucas González y a la entrada de Colonia La Llave.

Por lo expuesto, para tratar de evitar accidentes en forma continua, es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.3 - Declaración de Interés Legislativo de la "XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra", en Nogoyá.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la "XXIII Fiesta Provincial de la Guitarra", a realizarse

en la ciudad de Nogoyá los días 11 al 14 de diciembre, expediente 9289.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Suárez; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Señor Presidente, como todos sabemos, año tras año se lleva a cabo en la ciudad de Nogoyá la Fiesta Provincial de la Guitarra, donde concurren cantidad de personas, no solamente de nuestra Provincia, sino también de otros lugares del País, vienen a compartir y a estar en la ciudad de Nogoyá para disfrutar numerosos números artísticos a nivel nacional. Asimismo, asisten tropillas de todo el País, que engrandecen este Festival.

Por estos motivos, y además por la fecha del mismo, que está muy próxima, solicité el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Declaración; los señores

Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.4 - Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Ejecución de obras en Santa Elena y Concordia.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el Proyecto de Ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por hasta la suma de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000), expediente 9253.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Proyecto de Ley, del que es autor el Poder Ejecutivo,

por el que se autoriza al mismo a celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000) para la ejecución de las siguientes obras: rehabilitación de calle Rocamora, drenaje y obras complementarias de la ciudad de Santa Elena y recuperación ambiental del Arroyo Manzores de la ciudad de Concordia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar Convenios de Préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por hasta la suma de treinta y siete millones de pesos (\$ 37.000.000), para financiar la ejecución de las obras que se detallan seguidamente:

a) "Rehabilitación de Calle Rocamora (Acceso Hospital)-Drenaje y Obras Complementarias" ciudad de Santa Elena-Dpto. La Paz-Entre Ríos -por un costo estimado de diecisiete millones de pesos (\$ 17.000.000).

b) "Recuperación Ambiental del Aº Manzores" ciudad de Concordia-Entre Ríos-Sector Urbano -por un costo estimado de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

Art. 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir ampliaciones a los Convenios mencionados en el artículo 1º, motivadas en variaciones que pudiesen operarse en el costo de los proyectos de las Obras.

Art. 3º: Apruébase la incorporación de las Obras que se detallan en el artículo 1º al Plan de Obras a ejecutar por intermedio de la Unidad Ejecutora Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a esta Legislatura.

Art. 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar y/o ceder los Fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548- o del Régimen que la reemplace, y/o de cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya, en cumplimiento de las obligaciones que deriven de los Convenios de Préstamos a suscribirse.

Art. 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer las ampliaciones, y/o las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, las erogaciones por la ejecución de las obras, la amortización e intereses y otros gastos relativos a la operatoria que se autoriza por la presente ley.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

César E. Melchiori. Héran D. Vittulo. Osvado D. Chesini. Aurelio J. Suárez. Horacio R. Díaz. Jorge A. Ghirardi.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: quiero informar que este proyecto tiene despacho de comisión y que es un Proyecto de Ley que estaba hace tiempo. Se han hecho todas las consultas, tanto a la Unidad Ejecutora Provincial como al Ministerio de Hacienda de la Provincia para ver la posibilidad de endeudamiento. Se trata de una autorización de endeudamiento al Poder Ejecutivo por 37 millones de pesos, que van a servir para obras de infraestructura, tanto en el Departamento La Paz como en el

Departamento Concordia; son obras largamente anunciadas y ansiadas por las sociedades de nuestros respectivos Departamentos, por lo que voy a solicitar el rápido tratamiento y aprobación de este proyecto.

Una de las obras es, específicamente, la contención de las barrancas en el Departamento La Paz, y la otra, una obra hidráulica de muchísima importancia en mi Departamento, en un arroyo que cruza toda la ciudad desde el Noroeste hacia el Sureste, el Arroyo Manzores; se trata de una sistematización y saneamiento del mismo.

El anteproyecto y el proyecto están; lo que se está buscando es el financiamiento de estas obras, por lo tanto hoy vamos a convertir en ley esto que estamos tratando para que el Poder Ejecutivo pueda utilizar esta herramienta cuyo fin son estos emprendimientos largamente esperados, como dije al principio.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Suárez): Señor Presidente, éste es un tema de autorización de toma de un crédito por parte del Poder Ejecutivo y, como decía el Senador Strassera, es para realizar obras muy esperadas.

La obra en el Departamento La Paz, en la ciudad de Santa Elena, está planteada desde el año 1944, y estos 17 millones van a ir para el estabilizado de las barrancas de la ciudad, porque hoy por hoy el Hospital, varias casas de familia y clubes están prácticamente en el aire debido a la erosión que se produce cada vez que tenemos lluvias copiosas.

Por eso, toda la comunidad de Santa Elena va a agradecer infinitamente esta obra planteada por el

Poder Ejecutivo y, en este caso, nosotros estamos dándole la autorización para que tome el crédito a través de un fideicomiso, y seguramente a través de la UEP, hablando con su director, Gustavo Graglia, estaría faltando este elemento, por eso es necesario votar esta ley para que el Poder Ejecutivo pueda terminar con los pasos administrativos y en pocos meses empezar con esta obra tan esperada en el Departamento. Es por eso que voy a pedir a mis pares que acompañen este Proyecto de Ley para poder lograr solucionar un problema que lleva más de sesenta años en Santa Elena.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 5° inclusive. El Art. 6° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

Ahora no van a tener más inundaciones en Concordia, por lo cual no van a venir a requerir ayuda cada vez que llueva.

6.5 - Reposición de ripio en la Ruta N° 11, tramo Carbó-Dos Hermanas, Dpto. Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación,

del señor Senador Chesini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad, el enripiado de la vieja Ruta 11, entre las localidades de Carbó y Dos Hermanas, pertenecientes al Departamento Gualeguaychú, expediente 9293.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Se trata de un Proyecto de Comunicación que solicita al Poder Ejecutivo, a través de Vialidad Provincial, atienda la vieja Ruta 11 en el Departamento Gualeguaychú, que era la ruta que antiguamente unía la ciudad de Gualeguay con la ciudad de Gualeguaychú. Cuando más adelante se hizo la Ruta 16, se la pavimentó, quedó olvidada pero hace unos 25 años atrás se enripió la ruta en el tramo que se encuentra entre las localidades de Carbó y Las Mercedes. Alrededor de dicha zona se establecieron emprendimientos productivos como tambos, criaderos de

pollo, todo lo que hace a la producción de granos, esta zona es muy importante.

Pero, en este momento, 25 años después ese ripio se ha deprimido, prácticamente ha desaparecido y además el régimen del nivel de las aguas pareciera haber cambiado, y cuando llueve hay zonas importantes de esa ruta que quedan debajo de un metro de agua, por lo cual solicitamos la intervención de Vialidad para volver a enripiar y terraplenar en las zonas bajas, éste es el motivo por el cual solicito la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.6 - Construcción de camino, intersección de Tres Esquinas y Almada, Dpto. Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Comunicación del señor Senador Chesini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad, el consolidado del camino entre la intersección vial "Tres Esquinas" y la localidad de Almada, Departamento Gualeguaychú, expediente 9292.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de

sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente: Se trata también de un proyecto dirigido a Vialidad para enripiar un camino que actualmente no está enripiado y es de vital importancia para la localidad de Almada, que es una de las ciudades-pueblos que nació a la vera del ferrocarril y con la desaparición de éste, se convirtió en uno de los que figura en las listas nacionales con riesgo de desaparición.

La localidad de Almada está ubicada a 30 kilómetros de la ciudad de Gualeguaychú, y actualmente se construye un ripio muy importante desde la zona de Palavecino, cerca de Gualeguaychú, hasta la Ruta 51, que es orgullo y esperanza también de toda la gente de la zona. Cuando pasa por Tres Esquinas se desvía el camino y corta hacia el mar, quedarían unos 13 kilómetros de los 30 sin enripiar que serían de vital importancia.

Éste es el motivo por el cual redactamos este proyecto para el que solicitamos la aprobación de los señores Senadores.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

6.7 - Solicitud de elevación de la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón, Dpto. Gualguaychú, a Municipio de Segunda Categoría.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Comunicación por el que se vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda a realizar los censos y trámites necesarios para que la Junta de Gobierno de Carbó-Alarcón se convierta -en caso de tener población mayor a mil quinientos habitantes- en Municipio de Segunda Categoría, expediente 9294.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Chesini; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualguaychú.

Sr. Senador (Chesini): Señor Presidente, en este caso se trata de solicitarle al Poder Ejecutivo que haga el censo pertinente y los trámites correspondientes para hacer de lo que hoy es una Junta de Gobierno, la de Carbó-Alarcón, un Municipio. Quienes conducen hoy los destinos de esa ciudad, de ese pueblo, de esa Junta de Gobierno, plantean que ellos habrían pasado el número de 1.500 habitantes que es el requisito necesario para ser Municipio. La Junta de Gobierno de Carbó y de Alarcón eran Juntas de Gobierno diferentes y en el año 2003, el Gobierno del doctor Montiel las unificó, lo cual pareciera permitir lo que estoy planteando en cuanto al número de habitantes. Éste es el motivo por el cual solicito que los señores Senadores acompañen positivamente este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado, se harán las comunicaciones pertinentes.

6.8 - Ley de Educación Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el Sistema Educativo Provincial, expediente 9244.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federación.

Sr. Senador (Panozzo): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Panozzo; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han considerado el Proyecto de Ley, del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se establece el Sistema Educativo Provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Derechos, Obligaciones y Garantías

Artículo 1º: La presente ley establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano.

Art. 2º: El Estado Provincial garantiza como prioridad la educación integral, permanente y el acceso a la información y al conocimiento para todos los habitantes.

Art. 3º: El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal, imprescriptible, intransferible e indelegable, de garantizar una educación de carácter pública, estatal, gratuita y laica en todos los niveles y

establecer la política educativa y los fines y objetivos de la educación en el marco de la Ley de Educación Nacional (Nº 26.206).

Art. 4º: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria, en igualdad de condiciones y posibilidades, sin ningún tipo de discriminación, reconociendo como responsables de la educación a la familia como agente natural y primario y las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales.

Art. 5º: El Estado Provincial instrumentará políticas públicas que garanticen la erradicación del analfabetismo, la inclusión educativa y cultural en todos los sectores priorizando la población en situación de vulnerabilidad educativa.

Art. 6º: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el ejercicio pleno, efectivo y permanente a la educación y a los derechos reconocidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (Nº 9861).

Art. 7º: El Estado Provincial asegura la creación, el funcionamiento y sostenimiento de instituciones educativas públicas de gestión estatal en todos los niveles y modalidades.

Art. 8º: El Estado Provincial asegura el reconocimiento, la autorización y sostenimiento en los porcentajes establecidos por la reglamentación y la supervisión de establecimientos educativos públicos de gestión privada.

Art. 9º: El Consejo General de Educación promoverá programas especiales dirigidos a prevenir y asistir las desigualdades educativas de los sectores socialmente desfavorecidos de niños y niñas, en coordinación con otros organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, especialmente el

Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Organizaciones No Gubernamentales.

Art. 10°: El Consejo General de Educación garantiza en todos los niveles y modalidades del sistema educativo el desarrollo de una perspectiva pedagógica intercultural bilingüe en articulación con la educación común en el marco del derecho constitucional de las comunidades originarias.

Art. 11°: El Consejo General de Educación aprobará los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio integrándose de manera transversal, educación con cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, patrimonio tangible e intangible, cooperativismo y mutualismo, educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, trabajo, ciencia y tecnología y educación ambiental.

Art. 12°: El Estado Provincial garantiza el financiamiento del sistema educativo conforme a lo establecido en la presente ley.

Capítulo II Fines y Objetivos de la Educación Entrerriana

Art. 13°: La educación entrerriana persigue los fines y objetivos:

- a) Contribuir a la formación integral de las personas.*
- b) Fomentar la práctica de valores, de la verdad, libertad, igualdad, justicia, solidaridad, respecto a la diversidad, a la pluralidad y a la búsqueda de consensos.*
- c) Promover la educación en derechos humanos y formación ciudadana como principios fundantes de la democracia.*
- d) Promover la formación de ciudadanos activos que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional, a la democracia política, social y cultural, a la valorización y preservación del patrimonio natural y cultural, al desarrollo económico de la Provincia y la Nación en un proceso de integración regional y latinoamericana.*
- e) Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regio-*

nalmente equilibrada en todo el territorio provincial.

f) Promover la formación, producción y distribución de conocimientos, la creatividad y el pensamiento crítico, la cultura del esfuerzo, el trabajo solidario, la responsabilidad por los resultados y la defensa de los derechos humanos.

g) Brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, ingreso y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

h) Asegurar la gratuidad en todos los niveles y modalidades de los servicios educativos públicos de gestión estatal.

i) Hacer efectivo el cumplimiento de la obligatoriedad escolar desde los cinco años de edad en la Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria.

j) Desarrollar aptitudes, capacidades y competencias formativas, humanísticas, expresivas y creativas mediante la educación científica, tecnológica, artística, educación física y ambiental.

k) Resignificar la función de la escuela con estrategias pertinentes para promover la mejora de los procesos y los resultados de enseñanzas y aprendizajes con mayor autonomía y participación de todos sus actores.

l) Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda a la diversidad.

m) Garantizar la libertad de enseñanza, promoviendo una mayor complementación y colaboración entre las instituciones educativas de gestión estatal y las de gestión privada.

n) Garantizar las condiciones laborales de los docentes, la infraestructura y el equipamiento de las escuelas.

ñ) Brindar a las personas con discapacidades temporales o permanentes una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración.

o) Desarrollar políticas de innovación pedagógica, enfatizando las posibilidades

que brinda la incorporación de las tecnologías de información y comunicación en el aula, y su uso en la planificación, gestión y monitoreo del sistema educativo.

p) Asegurar a las comunidades originarias el respeto de su lengua y a su identidad cultural, valorizando la multiculturalidad en la formación de los alumnos y alumnas.

q) Promover estrategias sistemáticas de evaluación integral de la calidad de los aprendizajes, que fortalezcan los circuitos de comunicación y retroalimentación para generar propuestas de mejoras ante las desigualdades.

r) Coordinar acciones con organizaciones e instituciones deportivas y culturales para integrar la educación formal con la no formal.

s) Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo intelectual, la práctica de hábitos de vida saludable, la prevención de las adicciones, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva en los contextos socioculturales que habitan.

t) Garantizar el derecho a una educación artística integral, para desarrollar capacidades interpretativas y creativas vinculadas a los distintos lenguajes y disciplinas contemporáneas.

u) Promover y desarrollar experiencias educativas transformadoras, complementarias e innovadoras de la educación común, tendientes a mejorar la calidad educativa.

v) Promover políticas que favorezcan la articulación interinstitucional entre niveles del sistema educativo y con las universidades.

w) Propiciar la participación democrática de docentes y no docentes, familias, personal técnico y profesional de apoyo, estudiantes, organizaciones de la sociedad civil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.

x) Promover y respetar las formas asociativas de los alumnos y de los distintos actores de la comunidad educativa que tiendan a cumplir los objetivos de la política educativa, en el marco del Proyecto Educativo Institucional.

y) Formar y capacitar a los alumnos y docentes como lectores críticos y autóno-

mos propiciando la creación de bibliotecas escolares.

Título II

Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Integración, Obligatoriedad, Gratuidad y Características

Art. 14°: El Sistema Educativo Provincial forma parte del Sistema Educativo Nacional y se integra por el conjunto de instituciones y acciones educativas regulados por el Estado tendientes a garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

Art. 15°: El Sistema Educativo Provincial está integrado por los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de los diferentes niveles y modalidades del sistema y la Universidad Autónoma de Entre Ríos -UADER- y sus instituciones educativas que se rigen por su ley de creación y su Estatuto Académico y demás normas correspondientes.

Art. 16°: La obligatoriedad escolar se extiende desde el último año de Educación Inicial hasta la finalización de la Educación Secundaria. El Consejo General de Educación garantizará su cumplimiento gradual a través de alternativas institucionales pedagógicas y de promoción de derecho, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial del Menor y el Poder Judicial.

Art. 17°: El Estado Provincial deberá asegurar la obligatoriedad, mediante la organización de propuestas educativas "presenciales", "semi presenciales" o "a distancia", y la prestación de servicios de educación domiciliaria, hospitalaria y educación en contextos de privación de libertad, conforme con la reglamentación que a tal efecto se establezca.

Art. 18°: El Estado Provincial asegura la educación gratuita y laica en las instituciones de gestión estatal, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Art. 19°: El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura única en todo el territorio, con las siguientes características:

a) Presenta una estructura flexible, dinámica y coordinada que posibilita la articulación horizontal y vertical de sus partes, garantizando la coherencia pedagógica entre niveles, ciclos y modalidades.

b) Fortalece la vinculación de la formación técnico profesional con el mundo del trabajo y el sistema productivo.

c) Desarrolla una conciencia ambiental comprometida y crítica que propenda en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

d) Fortalece la participación democrática de los distintos actores de la comunidad educativa.

e) Forma en valores de respeto a la dignidad humana, la convivencia pacífica entre los pueblos y el equilibrio ecológico.

f) Incorpora los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en los procesos de enseñanza aprendizaje y la capacitación docente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley 16.583 y sus reglamentaciones.

g) Promueve valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de las drogas.

h) Promueve una educación sexual escolar integral.

i) Favorece una educación artística integral de calidad.

j) Desarrolla las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes y forma en el uso social, inteligente y productivo de las tecnologías de la comunicación y la información.

Art. 20°: El Consejo General de Educación establecerá políticas y acciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios de comunicación, a través de la implementación de alternativas educativas no convencionales que respondan a las particularidades de nuestra Provincia.

Art. 21°: Las actividades pedagógicas estarán a cargo de personal docente titulado conforme lo establece la normativa vigente y se expedirán títulos y certificados con validez nacional.

Capítulo II Niveles del Sistema Educativo Provincial

Art. 22°: La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles:

a) Educación Inicial, comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo este último año de carácter obligatorio.

b) Educación Primaria, a partir de los seis (6) años de edad, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos.

c) Educación Secundaria, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento.

d) Educación Superior, a partir de la finalización de la Educación Secundaria, en el marco de la legislación nacional vigente.

Capítulo III Educación Inicial

Art. 23°: La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la educación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social de la educación.

Art. 24°: El Consejo General de Educación, arbitrará los medios necesarios para asegurar en forma progresiva la universalización de la educación de los niños y niñas de cuatro (4) años de edad.

Art. 25°: Son objetivos de la Educación Inicial:

a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las diferentes formas de expre-

sión personal y de comunicación verbal y escrita.

b) Favorecer los procesos de maduración de la actividad cognitiva, las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz a través de la educación física, atendiendo el aspecto social relacionado con el ambiente natural y la salud, el crecimiento socio afectivo, el desarrollo de valores éticos y hábitos de cooperación, la confianza, autoestima, solidaridad, el cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros.

c) Estimular hábitos de integración social y de convivencia grupal.

d) Fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia.

e) Generar condiciones de aprendizaje que respeten las diversidades socioculturales de la población escolar, para favorecer la inclusión de todos los niños y niñas.

f) Promover el juego como contenido de valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

Art. 26°: La propuesta curricular de la Educación Inicial es flexible, innovadora y responde a los intereses de niños y niñas.

Art. 27°: El Consejo General de Educación coordinará con organismos gubernamentales y no gubernamentales el funcionamiento y asesoramiento pedagógico de los Jardines Maternales que estén bajo su dependencia.

Art. 28°: El Consejo General de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente, orientadas a favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria.

Capítulo IV Educación Primaria

Art. 29°:- La Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de niños y niñas que asegura el derecho personal y social a la educación.

Art. 30°: Son objetivos de la Educación Primaria:

a) Asegurar una formación básica común a todos los niños y niñas garantizando su acceso, permanencia, reingreso y egreso en condiciones de distribución igualitaria del conocimiento que garanticen la calidad del proceso educativo y sus resultados.

b) Favorecer el desarrollo de contenidos considerados socialmente significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial de la lengua española y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales, las lenguas extranjeras, el arte, la cultura, la educación física y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

c) Promover la función socializadora de la escuela en un marco de respeto por la diversidad social y cultural.

d) Propiciar el conocimiento y la valoración reflexiva de la tradición y el patrimonio cultural y natural local, regional y nacional.

e) Promover la formación artística y artesanal, la educación física y el deporte, como componentes indispensables del desarrollo integral de la persona y de los grupos, como formas de expresión e interacción social y ética.

f) Desarrollar hábitos de convivencia solidaria y cooperación, construyendo formas pacíficas y racionales de resolución de conflictos.

g) Promover actitudes de esfuerzo, de trabajo y responsabilidad en el estudio, y de estímulo e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades de aprender.

h) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

Art. 31°: La Educación Primaria ofrece una organización institucional y curricular flexible, de jornada simple, extendida o completa, domiciliaria y hospitalaria y en contextos de privación de libertad.

Art. 32°: Para favorecer la integración, permanencia y egreso de la Educación Primaria se implementarán proyectos específicos y se otorgarán cargos de maestros, en función de las características institucionales.

Art. 33°: Se promoverá la jornada extendida y completa para favorecer el desarrollo de actividades que permitan intensificar la lectura, la escritura, el cálculo y acciones culturales, artísticas, de educación física, deportivas y recreativas.

Art. 34°: La Educación Primaria se articula con la Educación Inicial y la Educación Secundaria para facilitar el tránsito entre los diferentes niveles y posibilitar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

Capítulo V Educación Secundaria

Art. 35°: La Educación Secundaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con la Educación Primaria.

Art. 36°: Son objetivos de la Educación Secundaria:

- a) Consolidar la formación democrática para el ejercicio de una ciudadanía participativa y crítica, consciente de sus derechos y obligaciones y comprometida con el bien común.*
- b) Profundizar en el conocimiento de saberes considerados socialmente significativos, según las modalidades y orientaciones.*
- c) Desarrollar hábitos de estudio que permitan la adquisición de autonomía intelectual en el aprendizaje.*
- d) Atender los requerimientos pedagógicos de la población adolescente.*
- e) Brindar conocimientos y desarrollar competencias y capacidades técnicas e instrumentales en relación a los requerimientos del sistema productivo.*
- f) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional.*
- g) Fomentar la formación física, ética y estética de los educandos que contribuyan al desarrollo de las capacidades lúdicas, creativas y expresivas.*
- h) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica.*
- i) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física que tienda*

a favorecer los aspectos sociales, culturales, deportivos y hábitos de salud.

Art. 37°: La Escuela Secundaria contempla formas de organización institucional y curricular, flexibles e innovadoras, centrada en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el estímulo y compromiso de los adolescentes, jóvenes y adultos con dichos procesos y la responsabilidad institucional.

Art. 38°: La propuesta curricular de la Educación Secundaria se integra por un campo de conocimientos de formación general en el Ciclo Básico y en el Ciclo Orientado por un campo de una formación específica vinculada a determinadas áreas del conocimiento. Las diferentes orientaciones formarán capacidades, competencias y habilidades de aplicación en el medio social, cultural, tecnológico y productivo de modo que posibiliten la inserción laboral de los egresados o la prosecución de estudios superiores.

Art. 39°: El Consejo General de Educación tenderá en forma progresiva a la concentración horaria de los profesores en una misma escuela para favorecer un mayor involucramiento en el proyecto institucional y un vínculo y conocimiento más exhaustivo de los alumnos.

Art. 40°: El Consejo General de Educación garantizará el otorgamiento de los cargos de profesores, preceptores, tutores, asesores pedagógicos, administrativos y auxiliares y equipos técnicos interdisciplinarios departamentales para apoyar y complementar los procesos de aprendizaje, mejorar el rendimiento escolar, fortalecer la permanencia de los alumnos en el sistema y favorecer una adecuada convivencia escolar.

Art. 41°: El Consejo General de Educación coordinará y supervisará con organismos gubernamentales, no gubernamentales y privados un régimen de prácticas educativas que permitan a los alumnos un acercamiento e interacción formativa en el medio social y cultural y con el mundo del trabajo y la producción ejerciendo la res-

ponsabilidad del control pedagógico y social de las mismas.

Art. 42°: Las instituciones educativas fomentarán la integración y el compromiso de las familias en su ámbito, a través de la participación en actividades formativas referidas a la idiosincrasia juvenil y sus problemáticas; en acciones culturales, deportivas, recreativas y en la elaboración de los acuerdos de convivencia.

Art. 43°: El Consejo General de Educación garantizará en escuelas secundarias de adultos el funcionamiento de jardines maternales con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos y alumnas.

Art. 44°: Los Centros de Educación Física constituyen instituciones educativas de Nivel Secundario, con actividades específicas, que brindan respuestas a requerimientos específicos, y representan una significativa importancia para el cumplimiento del derecho educativo a la igualdad e inclusión educativa.

Art. 45°: El Consejo General de Educación arbitrará las medidas necesarias para favorecer la continuidad de los estudios, garantizando la relación institucional y curricular entre la Educación Secundaria y la Educación Superior.

Capítulo VI Educación Superior

Art. 46°: La Educación Superior comprende instituciones de Educación Superior de gestión estatal o privada, sean de formación docente, humanística, social, técnico profesional o artística.

Art. 47°: La Educación Superior se rige por la presente ley, las Leyes Nacionales N° 26.058 Educación Técnico Profesional y N° 26.206 de Educación Nacional, los Acuerdos Marco aprobados por el Consejo Federal de Educación y normas nacionales que las sustituyan en el futuro.

Art. 48°: La Educación Superior tiene como funciones básicas la producción y

socialización de conocimientos, la formación científica y profesional en las múltiples dimensiones de la cultura provincial, regional y universal, la formación y actualización disciplinaria y pedagógica para el ejercicio de la docencia en los niveles y modalidades del sistema educativo y la formación de estudiantes en una trayectoria de profesionalización humanística, social, técnico-profesional y artística, que posibilite su acceso al conocimiento y al campo laboral. Las instituciones de este nivel otorgan títulos de Educación Superior.

Art. 49°: El Consejo General de Educación planificará la distribución territorial de los estudios superiores y tendrá en cuenta el mapa de las carreras universitarias, las demandas y necesidades de cada región, a fin de optimizar los recursos y evitar la superposición de propuestas educativas.

Art. 50°: Son objetivos de la Educación Superior:

- a) Garantizar la calidad académica en los institutos de educación superior.*
- b) Generar conocimientos que propicien el desarrollo científico y tecnológico, así como contenidos que expresen los valores de la cultura humana.*
- c) Formar profesionales con excelencia académica y compromiso social.*
- d) Propiciar la integración de las instituciones que componen la Educación Superior y de éstas con los otros niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.*
- e) Favorecer las vinculaciones con las universidades, centros de investigación y producción.*
- f) Brindar propuestas diversificadas de servicios educativos para la formación docente, técnica, artística, humanística y social.*
- g) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.*
- h) Profundizar las instancias de participación democrática de estudiantes, docentes y graduados.*
- i) Propiciar mayor autonomía de gestión en las instituciones superiores.*

j) *Propiciar instancias generadoras de formación continua, tendientes al desarrollo profesional de los docentes en servicio; de investigación y extensión, para fortalecer la función social-educativa de los institutos.*

Art. 51°: Los Diseños Curriculares del Nivel Superior estarán acordes con los lineamientos aprobados en el Consejo Federal de Educación para el reconocimiento de la validez nacional de los títulos por parte del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 52°: Los Institutos Superiores podrán ofrecer postítulos destinados a los docentes de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo con propuestas "a término". Se rigen por la normativa del Consejo Federal de Educación y del Consejo General de Educación.

Art. 53°: Para la creación de nuevas carreras o cambios en las ya existentes, las instituciones, deberán efectuar un estudio de factibilidad que contenga aspectos vinculados a: potencial matrícula, capacidad institucional, perfil de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, las demandas y necesidades de los distintos sectores locales y regionales.

Art. 54°: Las instituciones de Educación Superior se articularán con las universidades, a través de diferentes convenios específicos de investigación, innovación científica y tecnológica, de desarrollo profesional y de extensión cultural o comunitaria, teniendo en cuenta los Acuerdos Marco firmados entre el Gobierno Provincial y las universidades.

Art. 55°: El gobierno de las instituciones de Educación Superior es participativo y democrático, con la integración prioritaria, de equipos directivos y órganos con representación de los distintos sectores que conforman la institución.

Art. 56°: El ingreso a la docencia en el Nivel Superior es por concurso, en el marco de la normativa vigente, exceptuando las designaciones en los Institutos

Superiores de gestión privada que se registrarán de acuerdo a lo prescripto por los artículos 103° Inc. e) y 132° de la presente ley.

Art. 57°: El ingreso de los estudiantes a las Instituciones de Educación Superior, previa aprobación de la Educación Secundaria, será directo, a través de variadas instancias académicas que propongan las instituciones. En el caso de los ingresantes a carreras técnico-profesionales podrá exceptuarse a quienes no hayan culminado el nivel secundario previa evaluación del perfil del mismo.

Capítulo VII Modalidades del Sistema Educativo Provincial

Art. 58°: Las modalidades del sistema educativo constituyen las opciones organizativas o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles del sistema educativo, que intentan dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanentes o temporarios, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Art. 59°: Las modalidades del sistema educativo son ocho (8): la Educación Técnico Profesional; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; la Educación Artística; la Educación Rural y de Islas, la Educación Intercultural Bilingüe; la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Capítulo VIII Educación Técnico Profesional

Art. 60°: La Educación Técnico Profesional es la modalidad del sistema educativo que comprende la educación que brindan las escuelas Técnicas y Agrotécnicas del Nivel Secundario. La duración es de (7) de siete años organizada en un Ciclo Básico de 3

(tres) años y un Ciclo Superior de 4 (cuatro) años de duración. La Educación Técnico Profesional comprende además, las Tecnicaturas del Nivel Superior, los Centros de Formación Profesional y las Misiones Monotécnicas, en el marco de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional y sus reglamentaciones.

Art. 61°: Son objetivos de la Educación Técnico Profesional:

a) Contribuir a la formación integral de los alumnos atendiendo y profundizando, específicamente la formación científica, técnica y tecnológica.

b) Promover el aprendizaje de capacidades, destrezas, valores y actitudes, relacionadas con criterios y desempeños profesionales para satisfacer los requerimientos de todos los sectores de la producción, de prestación de servicios y el ejercicio profesional de competencias e incumbencias con responsabilidades civiles.

c) Favorecer las articulaciones con los sistemas productivos, del trabajo y de servicios para facilitar una futura inserción de los alumnos.

d) Promover la coordinación con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales, para el desarrollo de acciones de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el marco de la educación permanente.

e) Desarrollar competencias cuyas capacidades sean pertinentes con los diseños curriculares de cada especialidad.

f) Formar Técnicos Profesionales de Nivel Secundario y Técnicos Superiores en áreas ocupacionales específicas con competencias profesionales.

g) Facilitar los mecanismos que posibiliten la movilidad de los alumnos, entre la Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y el Ciclo Secundario Orientado.

h) Promover la articulación de las propuestas de Formación Profesional con programas de alfabetización o para la finalización de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

Art. 62°: El Consejo General de Educación planteará diversas propuestas curriculares

en los distintos niveles del sistema educativo que posibiliten el desarrollo de competencias laborales que garanticen el aprendizaje permanente en el marco de las cambiantes condiciones tecnológicas y productivas del mundo del trabajo y la producción.

Art. 63°: La organización institucional de las escuelas Técnicas y Agrotécnicas es de jornada completa para asegurar la formación teórico-práctica y el desarrollo de proyectos específicos tendientes a mejorar la calidad de los aprendizajes. Los Centros de Formación Profesional presentan una organización flexible y funcionan de acuerdo con las demandas laborales y de servicios de la sociedad local y regional.

Art. 64°: El Consejo General de Educación garantizará todas aquellas prácticas profesionalizantes en el Nivel Secundario y Superior de la Modalidad Técnico Profesional, que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación del trabajo y la producción.

Art. 65°: Las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas podrán comercializar su producción, según lo establecido en la Ley Provincial del Producido (N° 8971) y en el marco de las normas vigentes para todos los establecimientos educativos.

Capítulo IX Educación Especial

Art. 66°: La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad temporal o permanente y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades.

Art. 67°: El Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, establecerá los procedimientos y los recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de las discapacidades o trastornos en el desarrollo, en el marco de la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adoles-

centes (N° 26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (N° 9861)

Art. 68°: Son objetivos de la Educación Especial:

- a) Garantizar la atención pedagógica de las personas con discapacidad con personal docente y técnico especializado que trabaje articuladamente con los docentes de la escuela común, las familias, particulares y profesionales involucrados, debiendo contar a tales fines con infraestructura adecuada y recursos didácticos.
- b) Brindar una educación integral que permita al alumno el desarrollo pleno de sus capacidades, propiciando alternativas de continuidad para su formación a lo largo de su vida.
- c) Promover la orientación laboral y formación profesional para una efectiva inserción socio-ocupacional de los alumnos.

Art. 69°: El Consejo General de Educación, coordinará acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, en especial los de desarrollo social, salud y minoridad, para la ejecución de programas de prevención y detección temprana de niños y niñas con discapacidad.

Art. 70°: El Consejo General de Educación establecerá los alcances y las modalidades de intervención en la Educación Especial, los que estarán a cargo de maestros y equipos técnicos y tendrá en cuenta:

- a) La integración de los alumnos con discapacidades temporales o permanentes, en todos los niveles de educación obligatoria.
- b) El trabajo en red vinculado con las escuelas comunes para detectar a temprana edad a los niños con discapacidad, asegurando la atención pedagógica del alumno.
- c) La atención educativa integral en las escuelas o centros educativos de aquellos alumnos que no puedan ser integrados en los diferentes niveles de la educación común.

Art. 71°: El Consejo General de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas en forma oportuna y apropiada para lograr la orientación escolar más

adecuada de los alumnos con necesidades educativas derivadas de una discapacidad en todos los niveles de enseñanza obligatoria, como así también establecerá las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.

Art. 72°: Para asegurar las condiciones de permanencia y promoción del alumno dentro del sistema educativo, el Consejo General de Educación desarrollará acciones positivas para efectivizar:

- a) La articulación de las políticas entre los distintos niveles y modalidades de enseñanza.
- b) La evaluación de los objetivos planteados en correspondencia con las adaptaciones curriculares efectuadas en el marco de las capacidades, competencias e intereses de los alumnos y acordes a un plan educativo individual.
- c) La creación de instancias de formación integral de jóvenes y adultos con discapacidad permanente o transitoria, favoreciendo que su egreso no esté determinado por la edad o por la ausencia de instancias superiores de formación.

Capítulo X Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Art. 73°: La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema educativo de carácter presencial, destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente. Comprende Programas de Alfabetización, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Laboral, Formación Profesional, Educación en Contextos de Privación de Libertad y Educación No Formal.

Art. 74°: Son objetivos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a) Asegurar educación a todos los jóvenes y adultos para erradicar el analfabetismo.
- b) Promover la incorporación de los jóvenes y adultos en los niveles de la educación obligatoria del sistema educativo.
- c) Generar conocimientos y capacidades que permitan la continuidad de estudios.

d) *Propiciar el desarrollo integral y la calificación laboral de las personas que no hayan completado la educación obligatoria en los tiempos y edades previstos.*

e) *Impulsar innovaciones pedagógicas e institucionales que favorezcan la producción de conocimientos socialmente significativos y de calidad.*

f) *Orientar las prácticas pedagógicas hacia la participación ciudadana y democrática.*

g) *Fomentar el ejercicio del análisis crítico en la valoración de la realidad histórica y social y de las actitudes personales y comunitarias de solidaridad e inclusión.*

h) *Propiciar la Formación Profesional Continua dirigida a la formación permanente de los trabajadores.*

i) *Articular con otros organismos de gobierno y organizaciones sociales el desarrollo de programas de capacitación laboral, formación profesional y finalización de estudios obligatorios, en el marco de la Educación Permanente.*

j) *Elaborar propuestas educativas ajustadas a los perfiles, antecedentes y proyecciones de los destinatarios, en el marco de su historia escolar, personal y social.*

Art. 75°: El Diseño Curricular Institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos para la Educación Primaria y Secundaria será flexible y con adaptaciones de acuerdo con las características de los destinatarios y las necesidades y requerimientos del contexto en el que se desenvuelven. Contemplará los procedimientos para la evaluación y acreditación de conocimientos de los alumnos, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo N° 48 de la Ley de Educación Nacional.

Art. 76°: El Consejo General de Educación establecerá, en el marco de los Acuerdos del Consejo Federal de Educación, la duración de la Educación Primaria y Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos asegurando la validez nacional de los certificados y títulos.

Art. 77°: El Consejo General de Educación diseñará programas “a término”, presenciales, semipresenciales y a distancia, destinados a posibilitar la erradicación del analfabetismo y para el desarrollo de

propuestas educativas, particularmente en zonas rurales y de islas o a la población con sobriedad.

Art. 78°: Para el desarrollo de programas especiales de alfabetización o de finalización de la educación obligatoria, a cargo de docentes titulados, se podrá convocar a participar a movimientos sociales y organizaciones civiles no gubernamentales.

Art. 79°: El Consejo General de Educación promoverá programas “a término” de capacitación laboral y de formación profesional, que podrán ser articulados con organismos provinciales o nacionales, de la Producción, Trabajo, Desarrollo Social, Salud y Justicia, como complementarios de la educación formal y en función de las necesidades laborales y de producción de la comunidad local.

Capítulo XI Educación Artística

Art. 80°: La Educación Artística es la modalidad del sistema educativo que comprende:

a) *La formación en distintos lenguajes artísticos para niños y adolescentes en los niveles de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades. En la educación obligatoria, se contemplarán al menos dos (2) disciplinas artísticas.*

b) *La formación artística orientada en la Educación Secundaria.*

c) *La formación docente artística destinada a diferentes niveles.*

d) *La formación artística a través de trayectos específicos de “educación no formal” tendientes a la profesionalización continua, desarrollada prioritariamente en escuelas de arte.*

Art. 81°: Son objetivos de la Educación Artística:

a) *Estimular el desarrollo de la capacidad creativa y expresiva a través de los diversos lenguajes artísticos.*

b) *Desarrollar la sensibilidad, innovación, creatividad, en el marco de la valoración del patrimonio natural y cultural, tangible e intangible de las diversas comunidades.*

c) Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizando la importancia de los bienes culturales históricos y contemporáneos como producción, con sentido social que estimule su reelaboración y transformación.

d) Formar a los alumnos para posibilitar su inserción en el sector laboral y productivo del campo artístico.

Art. 82°: El Diseño Curricular-Institucional de la Educación Artística, presentará particularidades según las características de los diferentes lenguajes y expresiones artísticas: plástica, música, danza, teatro, cerámica, canto, cine, producción de materiales audiovisuales, entre otros.

Art. 83°: Las instituciones educativas junto a otros organismos del ámbito de la cultura, estatales o privados, promoverán el desarrollo de proyectos institucionales, tendientes a favorecer la creatividad, la innovación y la sensibilidad en los estudiantes, priorizando los lenguajes no contemplados en el diseño curricular.

Art. 84°: Las escuelas de Educación Secundaria con orientación en arte, los profesores de Educación Artística y las Escuelas de Arte, podrán promover proyectos institucionales vinculados con la formación específica en arte, con la ciencia, la cultura y la tecnología, a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos garantizando el carácter pedagógico y formador de las prácticas vinculadas al mundo del arte.

Capítulo XII

Educación Rural y de Islas

Art. 85°: La Educación Rural y de Islas es la modalidad del sistema educativo que responde a los requerimientos y necesidades territoriales de desarrollo cultural, social y económico de la población rural y de islas de la Provincia garantizándose igualdad de oportunidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 86°: El Consejo General de Educación garantiza la educación obligatoria, en las

zonas rurales y de islas, a través de la creación y sostenimiento de instituciones educativas y estrategias de educación formal y no formal.

Art. 87°: El Estado Provincial para asegurar el ingreso, la permanencia y el egreso en la educación obligatoria de los niños, niñas y adolescentes de las comunidades rurales y de islas, proporcionará recursos pedagógicos, otorgará cargos y becas, financiará la movilidad de los docentes y alumnos y el funcionamiento del comedor escolar, asegurará la infraestructura con los servicios básicos, proveerá bibliotecas y equipamiento necesario.

Art. 88°: Los Diseños Curriculares de Nivel Inicial, Primario y Secundario y la organización institucional de las escuelas rurales y de islas son flexibles, con estrategias y adaptaciones didácticas-pedagógicas específicas para el trabajo en grupo de alumnos organizados por ciclos, con materiales de trabajo que registren el rendimiento de sus aprendizajes.

Art. 89°: Las instituciones educativas promoverán la conformación de redes interinstitucionales, familiares y comunitarias a través de nucleamientos o proyectos específicos que favorezcan el arraigo en la comunidad, la comunicación con otros pares y la valorización de la cultura e idiosincrasia propia de las comunidades rurales y de islas.

Capítulo XIII

Educación Intercultural Bilingüe

Art. 90°: La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo que garantiza el derecho constitucional de los pueblos originarios, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión y su identidad étnica.

Art. 91°: El Estado Provincial para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe deberá:

a) *Crear mecanismos de participación de los representantes de los pueblos originarios en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de la Educación Intercultural Bilingüe.*

b) *Promover la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos originarios que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.*

c) *Promover la investigación sobre la realidad socio-cultural y lingüística de los pueblos originarios que permita el diseño de propuestas curriculares.*

Capítulo XIV

Educación en Contextos de Privación de Libertad

Art. 92°: La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad que brinda la posibilidad a las personas que se encuentran privadas o restringidas de libertad, en establecimientos carcelarios o en instituciones de régimen cerrado como en otras situaciones que le impidan la asistencia a establecimientos educativos donde se dicte educación obligatoria, que puedan acceder a propuestas educativas las que serán supervisadas por las autoridades del nivel o modalidad que corresponda.

Art. 93°: Son objetivos de esta modalidad:

a) *Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitan.*

b) *Ofrecer formación técnico-profesional en todos los niveles y modalidades.*

c) *Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de Educación a Distancia.*

d) *Asegurar alternativas de educación no formal.*

e) *Estimular la creación artística, la educación física, la práctica de deportes y la participación de diferentes manifestaciones culturales.*

Art. 94°: Los Diseños Curriculares y la organización institucional de Educación Primaria y Secundaria, de Capacitación Laboral y Formación Profesional para Jóvenes y Adultos en Contextos de Privación de Libertad son flexibles, atienden la diversidad cultural, y presentan características de educación formal y no formal.

Capítulo XV

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Art. 95°: La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad que atiende los requerimientos educativos de la población que por razones de salud no puede asistir con regularidad a los servicios de la educación común en los niveles establecidos como obligatorios por la presente ley.

Art. 96°: El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a todos los alumnos, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común.

Art. 97°: El Consejo General de Educación, a través de las direcciones de nivel pertinentes, proporcionará a los docentes, orientaciones didácticas y organizativas específicas de esta modalidad.

Art. 98°: Los períodos de inasistencia que pondrán en marcha el mecanismo de atención domiciliaria y hospitalaria, las formas específicas de la prestación de estos servicios, como así también de los recaudos que se adoptarán para garantizar la reinserción de los alumnos, se establecerán por vía reglamentaria.

Título III

Educación de Gestión Privada

Art. 99°: A los efectos de esta ley se entiende que la Educación de Gestión Privada tiene carácter público por cuanto su objeto es la administración de un bien público y social y adquiere entidad sobre la base del reconocimiento de la libre elección de los padres.

Art. 100°: Los establecimientos educativos de gestión privada confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa o de gestión social integran el Sistema Educativo Provincial y están sujetos al reconocimiento, autorización y supervisión del Consejo General de Educación.

Art. 101°: Son agentes de la Educación Pública de Gestión Privada la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas.

Art. 102°: Es responsabilidad del Consejo General de Educación:

a) Autorizar, controlar y supervisar la administración pedagógica, contable y laboral de los establecimientos de gestión privada.

b) Garantizar que los docentes que se desempeñan en establecimientos educativos de gestión privada posean títulos reconocidos oficialmente para el nivel y modalidades, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Propiciar la capacitación permanente de los docentes que se desempeñan en instituciones educativas públicas de gestión privada.

Art. 103°: Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tendrán los siguientes derechos:

a) Ofrecer servicios educativos en función de los requerimientos de la comunidad.

b) Elaborar propuestas educativas, en el marco de los lineamientos curriculares provinciales y formular el proyecto educativo institucional, de acuerdo con su ideario.

c) Matricular, evaluar, promocionar y acreditar los aprendizajes de sus alumnos en el marco de la normativa que rige la enseñanza oficial.

d) Crear, organizar y sostener establecimientos educativos.

e) Nombrar y promover al personal directivo, docente, administrativo y auxiliar, utilizando mecanismos explícitos según el proyecto institucional.

f) Otorgar certificados y títulos reconocidos con validez nacional.

g) Brindar solidariamente prestaciones de servicios recreativos, culturales y asistenciales.

h) Recibir supervisión pedagógica por parte del personal de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

Art. 104°: Los agentes de la Educación Pública de Gestión Privada tendrán las siguientes obligaciones:

a) Responder a los lineamientos de la política educativa provincial.

b) Elaborar propuestas educativas según las necesidades de la comunidad.

c) Brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte de los organismos del Estado a los que correspondiere intervenir.

d) Mantener la infraestructura edilicia y el equipamiento adecuados a las necesidades de los educandos.

e) Cumplir con la legislación laboral y educativa vigente.

Art. 105°: El Estado Provincial, asignará las transferencias presupuestarias y financieras destinadas a los salarios docentes y otros costos de funcionamiento de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por el Consejo General de Educación. Así como también incluirá a estos establecimientos en todo plan de mejoras, de equipamiento, de becas u otro tipo de aportes destinados a fomentar, propiciar y garantizar el derecho a la educación. Dichas transferencias se determinarán atendiendo a criterios de justicia social, la función socio-educativa y cultural que estas instituciones cumplen en su ámbito de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo, la gratuidad de la matrícula y el arancel que establezcan.

Art. 106°: Los docentes que se desempeñen en establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la que perciben los docentes de instituciones de gestión estatal.

Título IV**La Formación Docente**

Art. 107°: La formación docente inicial y continua es parte constitutiva del nivel de Educación Superior en el marco de lo establecido por la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), los acuerdos del Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Formación Docente y la normativa específica provincial.

Art. 108°: La formación docente inicial tiene como finalidad formar y preparar profesionales en conocimiento y valores para la vida democrática, la integración regional y latinoamericana, capaces de enseñar, generar conocimientos y juicio crítico necesarios para la formación integral de las personas, con compromiso con el contexto cultural, social, local y provincial y el fortalecimiento del Sistema Democrático Federal.

Art. 109°: El Consejo General de Educación creará el Instituto Provincial de Formación Docente Continua, dependiente de la Dirección de Educación Superior, y establecerá su organización funcional.

Art. 110°: La política provincial de formación docente tiene los siguientes objetivos:

a) Planificar y desarrollar la formación docente inicial, la formación docente continua, la innovación pedagógica y la investigación.

b) Asegurar una real coordinación funcional entre los Institutos de Formación Docente, entre éstos y las escuelas, y con las universidades para lograr una formación profesional de calidad.

c) Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

d) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de capacitación para los diferentes niveles y modalidades.

Art. 111°: El Consejo General de Educación elaborará los Diseños Curriculares Provinciales para la formación docente inicial de los diferentes niveles, con espacios comunes y diferenciados según los

niveles y modalidades, con un mínimo de cuatro (4) años de duración, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Educación y del Instituto Nacional de Formación Docente. Cada instituto superior de formación docente diseñará su propuesta institucional teniendo en cuenta las necesidades departamentales y regionales.

Art. 112°: Las instituciones de formación docente tienen como funciones la formación inicial, la actualización disciplinar y didáctica de docentes en actividad, la investigación educativa, el asesoramiento pedagógico a las escuelas, la preparación para el desempeño de cargos directivos, el acompañamiento de las primeras experiencias docentes, la formación pedagógica de técnicos y profesionales sin título docente y la producción de materiales, entre otras que definen las instituciones.

Art. 113°: Los institutos de formación docente implementarán planes de formación continua y de desarrollo profesional, gratuito y en servicio contemplando las demandas, necesidades y prioridades del sistema educativo, de las instituciones y de los equipos directivos y docentes, con modalidades centradas en la escuela, en redes de intercambio, en equipos docentes, en ciclos de formación y posítulos, en talleres y tutorías en servicio, presenciales, semipresenciales y a distancia o virtuales, con tutorías, asistencia técnica y evaluación presencial.

Art. 114°: Las instituciones de formación docente se articularán con universidades o centros de investigación la prosecución de estudios de postgrado, la actualización o profundización disciplinar en las distintas áreas, el acceso a recursos tecnológicos y publicaciones en el marco de las políticas concertadas a nivel provincial y nacional.

Art. 115°: Las instituciones de formación docente otorgarán títulos y certificaciones académicas que habilitarán para el ejercicio de la docencia, en función de la reglamentación establecida por el Ministerio de Educación de la Nación y los acuerdos

del Consejo Federal de Educación para que los mismos posean validez nacional.

Título V

Educación, Trabajo y Producción

Art. 116°: El Consejo General de Educación fortalecerá la vinculación entre Educación, Trabajo y la Producción, por ser ésta, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable con marcada incidencia en la calidad del trabajo, la productividad de la actividad económica y la competitividad territorial.

Art. 117°: El Consejo General de Educación, a través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos (COPET y PER), creado por Ley Provincial (N° 9660) articulará las políticas y proyectos de educación técnico profesional de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Entrerriano, con otros organismos municipales, provinciales y nacionales tanto públicos como privados vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo.

Art. 118°: El Consejo General de Educación en lo referente al trabajo y la producción promoverá:

a) En la modalidad de Educación Técnico Profesional correspondiente al Nivel Secundario vinculaciones entre escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de formación profesional con las diferentes organizaciones, empresas y organismos de carácter público y privado.

b) En la modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, el desarrollo de proyectos educativos orientados a la adquisición de conocimientos para la empleabilidad y emprendibilidad fomentando el cooperativismo y el asociativismo como elementos esenciales para el desarrollo productivo de las diferentes localidades y zonas de la Provincia, de las empresas locales, cooperativas y asociaciones de microemprendimientos.

c) En la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, la interrelación permanente mediante convenios con empresas, universidades, organismos públicos y pri-

vados de la producción, del comercio y la industria.

Art. 119°: El Consejo General de Educación propicia la articulación de las instituciones de Nivel Secundario y Superior y las modalidades Técnico Profesional, de Educación Especial y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, con el mundo del trabajo y la producción.

Art. 120°: El Consejo General de Educación posibilitará a los jóvenes y adultos egresados de la Educación Secundaria y Superior de la modalidad Técnico Profesional su formación continua a lo largo de su vida activa, para responder a las nuevas exigencias y requerimientos derivados de la permanente innovación tecnológica, el desarrollo social y económico y la reactivación de los sistemas productivos locales y provincial.

Art. 121°: El Consejo General de Educación promoverá las prácticas educativas y pasantías en los Niveles Secundario y Superior respectivamente, asegurando instancias de aprendizaje pertinentes a la formación profesional que reciben los estudiantes, acordes con las necesidades de la empresa o sector de la producción vinculante. Esta institucionalización de la enseñanza-aprendizaje con sectores del trabajo y la producción contribuirá a la generación de emprendimientos autónomos, individuales o asociativos.

Título VI

Escuela y Comunidad Educativa

Capítulo I

Funciones y Atribuciones de la Escuela

Art. 122°: La escuela es la institución formal responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje y el ámbito físico y social en el que se desarrolla el proceso educativo. Dispone de autonomía pedagógica y administrativa para elaborar y desarrollar su proyecto institucional, en el marco de los lineamientos de la política educativa, fines y objetivos de la educación entrerriana y del contexto local y regional al que pertenece.

Art. 123°: La escuela tiene como funciones, en el marco de las establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206:

- a) Promover la centralidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje y sus resultados.*
- b) Incentivar la defensa de la identidad nacional.*
- c) Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias de acuerdo con las características y necesidades de sus alumnos.*
- d) Destacar el carácter democrático de las prácticas educativas participativas.*
- e) Promover la vinculación intersectorial para asegurar la provisión de servicios sociales, psicopedagógicos, psicológicos, de terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, fonoaudiólogos y médicos que sean necesarios para la mejora de los aprendizajes.*
- f) Estimular la producción de conocimientos y fomentar la creatividad, la expresión artística, la educación física y deportiva.*
- g) Impulsar la participación y el compromiso de los padres en el proceso educativo.*
- h) Propiciar la autoevaluación institucional para mejorar los procesos de aprendizaje.*
- i) Fomentar la vinculación con la educación no formal, con centros culturales, de la producción y el trabajo y centros de educación física y deportivos.*
- j) Elaborar el Acuerdo Escolar de Convivencia en el marco de la educación para la paz y la resolución pacífica de conflictos.*
- k) Desarrollar principios y valores del cooperativismo y del mutualismo como así también promover la creación de cooperativas escolares.*

Art. 124°: La escuela debe favorecer y articular la participación de los diferentes actores que constituyen la comunidad educativa, integrada por los alumnos, el personal docente, personal no docente y las familias y propiciar la integración de toda persona, instituciones o representantes de organizaciones sociales con la función educativa.

Art. 125°: En cada escuela se fomentará la conformación de una Asociación Cooperadora, la que deberá estar integrada por representantes de la comunidad edu-

cativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezca por vía reglamentaria.

Art. 126°: La comunidad educativa podrá implementar diversos mecanismos que posibiliten vínculos con su entorno social, cultural, deportivo, productivo, a través de redes de trabajo con las áreas de salud, seguridad, justicia, minoridad, organizaciones no gubernamentales, instituciones eclesíásticas, municipios, entre otros. Además de favorecer la resolución de situaciones problemáticas, permitirán difundir y promocionar proyectos educativos mediante diferentes expresiones.

Art. 127°: Las escuelas dispondrán de infraestructura adecuada y estarán equipadas con las instalaciones, materiales didácticos-pedagógicos y personal auxiliar que requiera la actividad que desarrolla.

Art. 128°: Los Consejos Departamentales de Educación, con la participación de la comunidad, contribuirán con los establecimientos educativos en la resolución de las problemáticas administrativas, edilicias y de equipamiento, según lo establezca la reglamentación específica.

Art. 129°: Las autoridades a cargo de las escuelas, podrán poner a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia y el equipamiento que permita el desarrollo de actividades formativas o recreativas no lucrativas y previa evaluación de las mismas por dichas autoridades y siempre que no deriven riesgos de menoscabo alguno para la institución educativa.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones de los Docentes

Art. 130°: Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica:

- a) A ejercer la profesión en el contexto de derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, previa acreditación de los títulos exigidos por la normativa vigente.*

- b) A participar en la formulación y desarrollo del proyecto educativo institucional.
- c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse.
- d) A recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento u otras instancias de formación continua, gratuita y en servicio, para optimizar su formación profesional a lo largo de su carrera.
- e) A participar en el gobierno de la educación, por sí o a través de sus representantes.
- f) A ser evaluados en su desempeño profesional por sus autoridades educativas, conforme a criterios objetivos y debidamente fundamentados.
- g) A disponer en su ámbito laboral del soporte didáctico y tecnológico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- h) A percibir un salario justo y digno.
- i) A disponer de un sistema previsional que reconozca los aportes y antigüedad acumulada en diferentes jurisdicciones, de obra social y seguro de accidentes de trabajo y de vida.
- j) A disponer de condiciones laborales dignas, salubres y seguras.
- k) A formar asociaciones profesionales, mutuales y sindicales que tengan por objeto la defensa de sus derechos y del sistema educativo, respetando el derecho a la libre asociación.
- l) A acceder a programas de salud laboral y prevención de enfermedades profesionales.
- m) A integrar los Consejos Departamentales de Educación.

Art. 131°: Los docentes tienen las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la legislación vigente y las que se dicten:

- a) *Desempeñar con compromiso y responsabilidad social las funciones inherentes a su cargo en el marco de lo establecido en el artículo N° 267° de la Constitución Provincial.*
- b) *Cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial y con los Diseños Curriculares de cada uno de los niveles*

y modalidades y con el proyecto educativo institucional.

c) *Acreditar los títulos reconocidos oficialmente, que los habiliten para el ejercicio de la profesión y el cargo que desempeñan, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, según los requisitos establecidos por reglamentación específica.*

d) *Orientar su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad, autonomía y particularidades individuales de los educandos de todos los niveles y modalidades, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9861 evitando todo tipo de manipulación, discriminación o violencia;*

e) *Promover el desarrollo de la capacidad de aprender de los educandos, comprometiéndose con los resultados del proceso de aprendizaje.*

f) *Participar activa y solidariamente en la formulación, realización y evaluación del proyecto institucional.*

g) *Participar de las instancias de formación continua.*

h) *Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.*

i) *Elaborar informes destinados a quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor, acerca del desarrollo del aprendizaje del educando e informar toda situación que el docente advierta como potencialmente peligrosa para la integridad del niño.*

Art. 132°: Las obligaciones y derechos de los docentes establecidos en los artículos precedentes serán extensivos a los docentes que se desempeñen en establecimientos de gestión privada, con excepción del artículo 130°, inciso "c", en virtud de lo establecido en el artículo 103° inciso "e".

Capítulo III Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Art. 133°: Los alumnos tienen los siguientes derechos, además de los establecidos en la Ley Nacional de Protección Integral de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (N° 26.061) y la Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y la Familia (N° 9861):

a) Recibir educación integral de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y competencias técnico-prácticas para desenvolverse como miembros activos y responsables en la sociedad y en el mundo laboral.

b) Recibir educación gratuita en todos los niveles de la Educación de Gestión Estatal y asistir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.

c) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia en el marco de la convivencia democrática.

d) Continuar sus estudios cuando se trate de adolescentes embarazadas o en período de lactancia.

e) Ser evaluados con criterios objetivos y fundamentados en sus logros, en todos los niveles y modalidades del sistema y recibir la información correspondiente.

f) Recibir asistencia pedagógica específica cuando su situación personal lo requiera, a través de servicios psicopedagógicos o de docentes tutores.

g) Recibir apoyo asistencial para asegurar su permanencia y egreso del sistema: transporte, becas, comedor escolar, material didáctico y bibliográfico.

h) Conformar e integrar centros de estudiantes, asociaciones, centros culturales u otras organizaciones comunitarias, para favorecer la participación en actividades escolares.

i) Recibir cobertura de Seguro Escolar Obligatorio.

j) Desarrollar el aprendizaje en edificios escolares que respondan a normas de seguridad y salubridad que aseguren un adecuado servicio educativo.

k) Recibir orientación vocacional o laboral.

l) Integrar los Consejos Departamentales de Educación.

Art. 134°: Los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con todos los niveles de la escolaridad obligatoria establecida por esta ley.

b) Hacer uso responsable de las oportunidades de estudiar que el sistema educativo le ofrece y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

c) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas vigentes y asistir a clases regularmente y con puntualidad.

d) Cumplir con los Acuerdos Escolares de Convivencia y organización de la escuela.

e) Participar en el desarrollo de las actividades educativas en la escuela.

f) Respetar los símbolos nacionales, provinciales e institucionales.

g) Realizar un uso y cuidado responsable de la infraestructura y el equipamiento de la escuela.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de los Padres

Art. 135°: Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia del menor tienen los siguientes derechos a:

a) Ser reconocidos como agentes naturales primarios de la educación de sus hijos.

b) Elegir libremente para sus hijos o representados la institución educativa que responda a sus convicciones filosóficas, éticas y religiosas.

c) Requerir informes periódicamente, o a requerimiento propio, sobre el proceso educativo de sus hijos.

d) Participar en los proyectos y actividades que realice la institución educativa, de los Consejos Departamentales de Educación, según lo establece el artículo N° 266° de la Constitución Provincial, o de otras instancias socio-comunitarias que involucren a la escuela.

e) Peticionar a las autoridades educativas para dar tratamiento a temas relativos a la educación de sus hijos.

f) Colaborar voluntariamente en el mantenimiento del equipamiento y la infraestructura escolar.

Art. 136°: Los padres, tutores o quienes tengan la guarda y custodia de los menores, tienen respecto de ellos, las siguientes obligaciones:

a) Hacer cumplir todos los niveles de la educación obligatoria.

b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos educativos.

c) Responsabilizarse por los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos y/o representados.

d) Responder a las convocatorias que realicen las autoridades escolares relacionadas con la educación de sus hijos o representados.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente, el proyecto institucional y los acuerdos escolares de convivencia acordados por la comunidad educativa.

Capítulo V Personal No Docente

Art. 137°: El Personal No Docente correspondiente al Escalafón General, Administrativo, Técnico, Profesional y de Servicios Generales tiene como misión asegurar el funcionamiento del Organismo Central y de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 138°: Los requisitos para ingresar a la carrera no docente, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal y el régimen disciplinario, se regirán por lo establecido en el artículo N° 36° de la Constitución Provincial y la Ley N° 9755 modificada por Ley N° 9811.

Art. 139°: El Consejo General de Educación determinará en los establecimientos educativos, la cobertura del personal suplente de Servicios Auxiliares, en cargos que reúnan el carácter de servicio crítico, con el fin de favorecer su normal funcionamiento.

Título VII Políticas de Promoción de la Igualdad y Equidad Educativa

Art. 140°: El Consejo General de Educación diseñará y desarrollará políticas de inclusión y promoción de equidad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación

educativa para alumnos y escuelas de la Provincia de gestión estatal o de gestión privada.

Art. 141°: El Consejo General de Educación promoverá la implementación de proyectos específicos para favorecer la integración, el acceso, la permanencia, el reingreso y egreso en la educación obligatoria, tendientes a la mejora en las trayectorias escolares de los alumnos.

Art. 142°: El Consejo General de Educación proporcionará a las instituciones y los alumnos en riesgo social y pedagógico, equipamiento básico y tecnológico, textos escolares, becas, movilidad, comedor escolar e infraestructura adecuada, para asegurar la equidad educativa.

Art. 143°: El Consejo General de Educación implementará proyectos de prevención y detección temprana de niños, niñas y adolescentes con discapacidades temporales o permanentes, para asegurar su ingreso y permanencia en el sistema educativo. Promoverá además, el desarrollo de programas de atención a la diversidad para asegurar la inclusión sin discriminación alguna, otorgando cargos de maestros orientadores y de profesionales de los equipos interdisciplinarios.

Art. 144°: El Consejo General de Educación propiciará la implementación de planes pedagógicos que posibiliten la finalización y acreditación de los estudios primarios y secundarios de los jóvenes y adultos.

Art. 145°: El Consejo General de Educación fomentará el trabajo en red de los distintos protagonistas sociales de educación, salud, seguridad, justicia y organizaciones de la sociedad civil para planificar intervenciones interdisciplinarias e intersectoriales que permitan responder integralmente a problemáticas socio-educativas.

Título VIII Educación No Formal

Art. 146°: La Educación No Formal constituye una instancia pedagógica abierta, flexible, innovadora y participativa, con tiempos presenciales, semipresenciales o virtuales, que integra el sistema educativo y contribuye a garantizar el derecho a la educación y al conocimiento a todos los ciudadanos durante su vida.

Art. 147°: La Educación No Formal está destinada a satisfacer las necesidades educativas vinculadas al desempeño laboral, profesional, artístico, deportivo o cultural de sectores de la sociedad y del sistema productivo.

Art. 148°: Podrán participar en el desarrollo de programas y proyectos de Educación No Formal, personas físicas, instituciones oficiales, privadas y organizaciones sociales, autorizadas y supervisadas por el Consejo General de Educación.

Art. 149°: Son objetivos de la Educación No Formal:

- a) Brindar respuestas educativas a las necesidades de los sectores socialmente desfavorecidos que se encuentran fuera del sistema educativo, por razones sociales o geográficas, a través de programas de capacitación, reconversión productiva y laboral y promoción comunitaria.*
- b) Posibilitar oportunidades educativas para la formación integral y permanente de los ciudadanos.*
- c) Desarrollar propuestas educativas a través de los medios de comunicación gráficos, audiovisuales y virtuales.*
- d) Articular acciones con instituciones, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para lograr la máxima optimización de los recursos y capacidades educativas de la comunidad.*

Art. 150°: La Educación No Formal promoverá la preservación de las pautas culturales, lingüísticas e identidad de las comunidades originarias.

Art. 151°: Los programas y proyectos de Educación No Formal serán con plazo de duración determinado y el Consejo General de Educación, reglamentará el acceso al

desempeño de la función docente y el ingreso y promoción de los asistentes, previa evaluación de procesos y resultados.

Art. 152°: El Consejo General de Educación promoverá el desarrollo de la educación física en el ámbito no formal, abierta a la comunidad educativa para colaborar con la permanencia y promoción en el sistema educativo.

Art. 153°: El Consejo General de Educación regulará la acreditación y certificación de estudios no formales.

Título IX

Información y Evaluación del Sistema Educativo

Fines, Objetivos, Criterios y Objetos

Art. 154°: El Consejo General de Educación instrumentará una política provincial de Información y Evaluación del Sistema Educativo sustentado en las nuevas tecnologías.

Art. 155°: La política provincial de Información y Evaluación de la calidad del sistema educativo tiene como objetivos específicos:

- a) Producir, recabar, procesar y difundir información estadística, la que constituirá elemento fundamental para el diseño de planes de mejoras de la calidad con equidad del sistema educativo.*
- b) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo utilizando una metodología que revele la incidencia de los numerosos factores que intervienen en los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.*
- c) Difundir información estadística en las escuelas para el diseño de proyectos de mejora.*
- d) Promover el desarrollo de una cultura de autoevaluación y de asunción de responsabilidades por parte de los diferentes participantes del sistema educativo.*
- e) Facilitar la coordinación y concertación de políticas educativas con las autoridades nacionales en tema de estadística y evaluación de los procesos y resultados de la enseñanza y el aprendizaje.*

Art.156°: La evaluación del Sistema Educativo Provincial deberá responder a los siguientes principios generales:

- a) Objetividad y neutralidad de los procesos, procedimientos, instrumentos y metodologías.*
- b) Validez, oportunidad, relevancia y comparabilidad de los datos a mediano y largo plazo.*
- c) Transparencia de la información lograda, su publicidad y difusión con la finalidad de comprometer a la comunidad educativa y a las autoridades en los procesos de cambio necesarios.*
- d) Participación de los diferentes actores involucrados en el proceso educativo.*

Art. 157°: El sistema de Información y Evaluación podrá analizar, entre otros, los siguientes objetos de evaluación:

- a) Los procesos y logros de aprendizaje.*
- b) El diseño, el desarrollo y los resultados de los proyectos y programas educativos.*
- c) Las prácticas docentes.*
- d) El funcionamiento e interacciones de las escuelas.*

Art. 158°: El Consejo General de Educación dispondrá la difusión de proyectos y experiencias innovadoras a través de soportes tecnológicos tradicionales, audiovisuales y virtuales.

Art. 159°: Toda información generada como producto de esta política provincial tiene carácter público de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 264° de la Constitución Provincial.

Título X

Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Organización y Composición del Consejo General de Educación

Art. 160°: El Consejo General de Educación es autónomo en sus funciones, organiza y dirige técnica y administrativamente la educación en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con lo establecido en el

artículo N° 263° de la Constitución Provincial.

Art. 161°: El Consejo General de Educación tiene carácter colegiado y está compuesto por un Director General de Escuelas que ejerce la Presidencia y cuatro Vocales, nombrados, unos y otros, por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N° 264° de la Constitución Provincial.

Art. 162°: Uno de los Vocales a que refiere el artículo precedente, será designado a propuesta de los docentes de la Provincia que, a tal efecto se pronunciarán mediante el voto directo y obligatorio, bajo el control del Tribunal Electoral Provincial.

Art. 163°: Los Vocales del Consejo General de Educación, al asumir, elegirán de su seno un Vice-Presidente Primero y un Vice-Presidente Segundo, quienes suplirán, en este orden, al Director General de Escuelas en los casos de ausencia o delegación de funciones.

Art. 164°: El Consejo General de Educación, en el marco de su autonomía y de la presente ley, aprobará por resolución específica su Estructura Orgánica Funcional y toda normativa necesaria para asegurar el normal funcionamiento del sistema educativo.

Capítulo II

Atribuciones del Consejo General de Educación

Art. 165°: El Consejo General de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 166°: Como Órgano de Planeamiento, Ejecución y Supervisión de las políticas educativas le corresponde:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley, estableciendo procesos de concertación democrática entre los diversos actores educativos.*

- b) *Cumplir y hacer cumplir la política educativa, la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación.*
- c) *Planificar, administrar y supervisar el Sistema Educativo Provincial.*
- d) *Aprobar los Diseños y Lineamientos Curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y los planes de estudios de las diferentes carreras dentro de su ámbito de competencia.*
- e) *Organizar el sistema provincial de información y evaluación de la calidad educativa.*
- f) *Establecer las categorías de las instituciones educativas.*
- g) *Aprobar la reglamentación de los concursos docentes.*
- h) *Establecer y aplicar el calendario escolar.*
- i) *Expedir títulos y certificaciones de estudios y establecer equivalencias.*
- j) *Revalidar títulos y diplomas docentes extranjeros.*
- k) *Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas vigentes.*
- l) *Desarrollar programas de cooperación con instituciones académicas.*
- m) *Proponer al Poder Ejecutivo la construcción, ampliación y refacción de edificios escolares u oficinas de la repartición en base a los relevamientos anuales.*
- n) *Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición, aceptación de donación o expropiación de bienes que contribuyan al desarrollo de la educación.*
- ñ) *Designar a propuesta del Director General de Escuelas, a los representantes de los docentes elegidos para integrar el Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.*
- o) *Presentar el anteproyecto de presupuesto anual educativo y ejecutarlo, asegurando la distribución de los recursos según criterios que promuevan la calidad y equidad educativa.*
- p) *Efectuar los correspondientes informes y las rendiciones cuyo control compete al Tribunal de Cuentas.*
- q) *Alquilar inmuebles necesarios para el funcionamiento de las instituciones educativas u oficinas del organismo provincial.*

- r) *Promover la producción de textos escolares para garantizar el derecho de acceso al libro a todos los alumnos del Sistema Educativo Provincial.*

Capítulo III

Atribuciones de la Dirección General de Escuelas

Art. 167°: La Dirección General de Escuelas es la responsable del gobierno y administración de la educación, conforme a lo establecido en el artículo N° 264° de la Constitución Provincial.

Art. 168°: Son atribuciones del Director General de Escuelas y Presidente del Consejo General de Educación:

- a) *Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Educación.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias.*
- c) *Designar a los funcionarios con responsabilidad de conducción política.*
- d) *Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de gastos y cálculo de recursos en los plazos estipulados por la normativa vigente.*
- e) *Remitir anualmente al Poder Ejecutivo la memoria correspondiente que incluirá las necesidades de infraestructura de los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación.*
- f) *Implementar y supervisar el desarrollo de los Diseños Curriculares o Lineamientos Curriculares para los distintos niveles y modalidades, los que serán sometidos a renovaciones periódicas mediante la consulta a los actores involucrados en los procesos educativos.*
- g) *Planificar y desarrollar planes y programas de mejora de la calidad y equidad educativa y de fomento de la inclusión socioeducativa.*
- h) *Promover la puesta en marcha de proyectos específicos y experiencias de estímulo a la innovación pedagógica y el desarrollo científico, tecnológico y artístico.*
- i) *Jerarquizar el ejercicio de la profesión docente en el marco de lo establecido por el Estatuto del Docente, los Acuerdos del*

Consejo Federal de Educación y la normativa provincial específica.

j) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada y disponer su clausura de acuerdo con las disposiciones que establece la presente ley.

k) Distribuir los aportes que efectúe el Estado a los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial de la Provincia de Entre Ríos con reconocimiento económico conforme a lo dispuesto por esta ley.

l) Fomentar la vinculación de la educación con el sistema productivo, desarrollar la capacidad de afrontar los cambios científicos, tecnológicos y productivos y capacitar para la inserción y reinserción laboral.

m) Promover mecanismos de participación ciudadana en la educación.

n) Promocionar la formación y ampliación de bibliotecas escolares.

ñ) Otorgar o gestionar becas de perfeccionamiento y estudios especializados a docentes destacados y autorizar licencias con o sin goce de haberes para aquellos docentes beneficiados. A su vez, otorgar becas a alumnos provenientes de sectores menos favorecidos y que reúnan los requisitos de aprendizaje, según lo establece la reglamentación vigente.

o) Disponer la adquisición y/o fabricación del equipamiento que requieran las instituciones educativas, el organismo central y las Direcciones Departamentales de Escuelas.

p) Promover la profesionalización de la actividad administrativa, en el marco de lo establecido en el Régimen Jurídico Básico (Ley N° 9755 y N° 9811).

Título XI Financiamiento

Art. 169°: Los recursos asignados al Sistema Educativo Entrerriano deberán asegurar los medios necesarios para su efectivo sostenimiento, desarrollo, calidad y promoción de la igualdad y equidad.

Art. 170°: El Estado Provincial garantizará el funcionamiento del sistema educativo utilizando los siguientes recursos: el veintiocho por ciento (28 %) como mínimo,

de las rentas generales disponibles de la Provincia, según lo estipulado en el artículo N° 268° de la Constitución Provincial, más los provenientes de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo (N° 26.075), los generados por herencias vacantes, legados y donaciones, los aportes y transferencias del Estado Nacional y el financiamiento que se obtenga para tales fines.

Título XII Disposiciones Transitorias

Art. 171°: Derógase la Ley N° 9330, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 172°: El Consejo General de Educación establecerá los plazos y modalidades de la transición hasta la total aplicación de la presente ley.

Art. 173°: El Consejo General de Educación dictará la normativa necesaria para garantizar la plena aplicación de la presente ley.

Art. 174°: Comuníquese, etc.

José L. Panozzo. Osvaldo D. Chesini. Carlos G. Schepens. Raúl A. Taleb. Victorio Firpo. Oscar R. Arlettaz. César E. Melchiori. Carlos A. Garbelino. Horacio R. Díaz. Hernán D. Vittulo. Aurelio J. Suárez. Jorge A. Ghirardi.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federación.

Sr. Senador (Panozzo): Señor Presidente, este Proyecto de Ley trata, en primer lugar y en consonancia con la Ley de Educación Nacional, de concebir a la educación como un derecho personal y social cuyos principios de sustentación no son otros que el de la justicia social y la equidad en la distribución del bien educativo.

La sociedad del conocimiento plantea, precisamente, que el conocimiento es hoy el motor del desarrollo productivo, económico y el eje a cuyo alrededor gira el conjunto del orden social. De modo que si el conocimiento constituye hoy un bien fundamental, su distribución equitativa en términos de justicia social, es un principio que debe sustentar toda política educativa.

De esta misma concepción, el derecho a la educación es responsabilidad indelegable del Estado, fijar las políticas educativas, controlar su cumplimiento y garantizar el acceso al conocimiento para todos los habitantes en condiciones de equidad.

El proyecto, señor Presidente, sostiene que el Estado Provincial asegurará la inclusión educativa mediante acciones pedagógicas y políticas sociales concurrentes, es decir, que para lograr una justa distribución del bien educativo habrá que garantizar una efectiva superación de procesos y resultados de aprendizaje. Esto requiere de la acción integral de las políticas sociales específicas, proyectos pedagógicos, becas, transporte, provisión de libros, equipamiento e infraestructura.

En esta concepción integral de los derechos, el proyecto, señor Presidente, contempla también el derecho a la educación ambiental, tema central éste para todos los entrerrianos, presente en la Constitución Nacional, desde su reforma y en nuestra Constitución Provincial recientemente reformada. Este proyecto aborda las características del Sistema Educativo Provincial como la gratuidad, laicidad, obligatoriedad e integración y su estructura. Contempla también los Niveles de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

Un análisis particular, señor Presidente, amerita la recuperación de la integralidad del nivel secundario de seis

años de duración, el que permitirá una mejor contención de la problemática adolescente, atendiendo no solamente la necesidad de darle a los estudiantes una formación específica de mayor duración, sino también el fenómeno social del adelantamiento etéreo de esta etapa.

Está organizada en los Ciclos Básicos, Común y Orientado; diversificados según áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Es necesario, señor Presidente, destacar la recuperación de la educación técnico-profesional que responde a un proyecto de País y de Provincia, fortaleciendo las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas y los Centros de Formación Profesional, a través de proyectos de mejora y nuevos equipamientos. Todo ello, en el marco de la Ley de Educación Técnico-Profesional a nivel nacional.

La Educación Especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidades y posibilitar su integración según sus posibilidades, en los diferentes niveles y modalidades. La estratégica Educación de Jóvenes y Adultos, sustentada en el concepto de la educación permanente.

Mención especial, señor Presidente, merece la Educación Rural y de Islas, que constituyen una prioridad en la política educativa de la Provincia de Entre Ríos. El proyecto prevé, entre otras medidas, un diseño curricular flexible en otorgamiento de becas, el financiamiento de movilidad a los alumnos, la adecuación de la infraestructura con los servicios básicos y la provisión de equipamientos necesarios.

La Educación Intercultural Bilingüe, como es la modalidad que garantiza el derecho constitucional de las comunidades originarias a recibir

una educación que contribuya a preservar y a fortalecer sus pautas culturales, sus lenguas, su cosmovisión.

La Educación en Contexto de Privación de Libertad, brinda la posibilidad a las personas que se encuentran en establecimientos carcelarios y/o instituciones de regímenes cerrados para que puedan acceder a la educación obligatoria.

Finalmente, la Educación Domiciliaria y Hospitalaria, que atiende los requerimientos de aprendizaje de todos los estudiantes, quienes por razones de salud, no pueden asistir regularmente a la instituciones educativas.

Este proyecto, señor Presidente, también con respecto a la Educación de Gestión Privada, explicita los tipos de servicios y agentes de la Educación Pública de Gestión Privada, las responsabilidades que tiene el Consejo General de Educación de la Provincia, y los derechos y obligaciones de todos los agentes que prestan servicios educativos.

La formación docente inicial y continua ocupa un lugar destacado en toda política educativa que promueva la inclusión socio-cultural de los sectores que aún no tienen acceso a la educación y la calidad de los aprendizajes. Para que esto sea posible, señor Presidente, será necesario contar con docentes académicamente formados, mediante el desarrollo de conocimientos disciplinarios sólidos y actualizados y capacitarlos para el uso de las estrategias pedagógicas y nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Este proyecto también, señor Presidente, prevé la constitución de un sistema provincial de formación docente continua que favorezca la profesionalización de la actividad docente, que facilite una adecuada y eficaz coordinación funcional entre los institutos de formación docente, entre

éstos, las escuelas y también con las universidades.

El proyecto plantea otro de los ejes estratégicos, las relaciones entre educación, trabajo y producción. Así, se expone que el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, a través del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos, creado por una ley provincial, articule las políticas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Entrerriano con otros organismos municipales, provinciales y nacionales, tanto públicos como privados, vinculados al desarrollo de la producción y el trabajo.

Esta articulación resultará de fundamental importancia para favorecer el desarrollo de las capacidades, para la realización de proyectos y de emprendimientos individuales o asociativos que contribuyan a la autonomía económica y a la participación ciudadana en el desarrollo local y provincial.

Este proyecto contempla los derechos y obligaciones de los docentes, de los alumnos, de los padres y del personal no docente. También, señor Presidente, prevé la implementación de políticas de promoción de la igualdad educativa, que incluye el desarrollo de proyectos pedagógicos específicos y la puesta en práctica de distintas experiencias.

Las políticas de promoción implican también la ejecución de programas de prevención y detección temprana de chicos y adolescentes con discapacidades y el desarrollo de programas de atención a la diversidad que permitan asegurar la inclusión, sin discriminación alguna.

Finalmente, señor Presidente, este Proyecto de Ley establece la forma de gobierno, de administración del sistema y su financiamiento, para el que

se fija un porcentual mínimo del 28 por ciento de las Rentas Generales de la Provincia; además de otros recursos que pudieran provenir de aportes nacionales e internacionales.

Se prevé, asimismo, como responsabilidad del Ejecutivo Provincial garantizar los recursos financieros para la adquisición, construcción y refacción de edificios escolares.

Este proyecto, señor Presidente, que ha venido del Poder Ejecutivo, ha sido trabajado prácticamente durante todo este año en las diferentes Comisiones de esta Cámara, con mucha amplitud. Quiero destacar fundamentalmente que de la mayoría de estas reuniones ha participado prácticamente la totalidad de los señores Senadores, demostrando la preocupación e interés que tienen por la educación de los entrerrianos.

Estoy convencido, señor Presidente, como docente, como legislador, que esta ley ha logrado el mayor de los consensos de los actores involucrados; por eso va a redundar en el tiempo.

Por esta Honorable Cámara, por este recinto, han pasado distintos sindicatos, la Iglesia, la UADER, la Secretaría de la Producción, la misma Presidenta del Consejo General de Educación con todos los directores de los diferentes niveles que tiene dicho Consejo.

Quiero destacar también el acompañamiento de los asesores de esta Cámara, el trabajo que hemos realizado con la Comisión y con los asesores de la Comisión de Educación de Diputados, con los diferentes docentes apoderados legales de la Provincia de Entre Ríos.

Señor Presidente, hoy es un día muy especial para la docencia entrerriana y para nosotros, que nos aprestamos a darle media sanción a este Proyecto de Ley. Por eso pido el acompañamiento de todos, y brindo un agradecimiento muy especial a toda la

comunidad entrerriana que tuvo verdadera participación ciudadana. Hoy nadie, ningún entrerriano, puede decir que desconoce este Proyecto de Ley, porque ha sido trabajado desde la segunda quincena de febrero, a lo largo y a lo ancho de la Provincia, aun en comunidades rurales, con los alumnos, con los padres, con los medios de comunicación, con toda la comunidad educativa.

Por eso, por todo el trabajo que se desarrolló en forma conjunta con Diputados, con el Poder Ejecutivo y con esta Honorable Cámara, quiero agradecer y finalizar diciendo que esta ley es la que vamos a tener que compartir todos los entrerrianos con distintas responsabilidades. Será una ley ejemplar que perdurará en el tiempo. Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Solicito al Vicepresidente Segundo, Senador Melchiori, que ocupe la Presidencia por cuanto haré uso de la palabra.

-Ocupa la Presidencia el Senador Melchiori, y el Senador Taleb ocupa la banca.

Sr. Presidente (Melchiori): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Taleb): Señor Presidente: No podía menos que -considerando mi rol docente, habiendo pasado tal vez los diez mejores años de mi vida al frente del aula-, hablar algo sobre el tema que hoy nos ocupa, la Ley de Educación en la Provincia de Entre Ríos.

Pero no lo voy a hacer desde lo técnico y específicamente reglamentario, sino para expresar lo que los argentinos deben entender de una vez y para siempre que cuando nosotros hablamos de políticas de Estado, no estamos diciendo una frase hecha. Lo

decimos realmente pensando en que debemos, además, partidizar la discusión de algunos temas para tratarlos con todas las fuerzas políticas en conjunto.

Si hay algún tema que debe tratarse como política de Estado, es el tema educativo. Hoy, los grandes titulares de los medios de comunicación escritos, orales, televisivos, son las muertes, el crimen de Kitu, un chico de 17 años que de víctima pasó a ser victimario porque, ¿de dónde surge Kitu?, ¿de Marte?, ¿de Saturno?, surge de la sociedad argentina.

No creo en la teoría del hombre que nace malo. Sin ningún lugar a dudas, el abandono, la deserción escolar primaria y el degeneramiento en la educación secundaria, hacen que cada vez más -y creo que ya involucramos a dos generaciones- haya jóvenes que no tienen destino, que no tienen futuro en la sociedad. Y no es porque nosotros, los políticos, no querramos. A veces no podemos y se hace difícil en la Argentina de hoy, cuando la principal dirigente de la oposición, a la principal dirigente del oficialismo, la tilda de jefe de una asociación ilícita, poder hablar en la Argentina de hoy, de políticas de Estado.

Entonces, cuando se cuantifica la responsabilidad en las cuestiones de Estado, son tan responsables las mayorías como las minorías y hoy no hay políticas de Estado en la Argentina porque las minorías apuestan al fracaso del Gobierno para que en una actitud de bajeza política se pueda tener lucro electoral. No hay destino en un país si no rompemos el círculo vicioso de la pobreza a través de la educación.

Si no hay educación no hay mano de obra calificada, no hay trabajo, hay pobreza y, por lo tanto, hay delincuencia y problemas de salud. Dicen que a la gente hay que darle trabajo, pero no es así, es al revés, hay que darle educación.

Entonces, en concreto, la ley es buena, yo la leí, no he participado en las reuniones de Comisión porque conozco a cada uno de los miembros del Consejo General de Educación y sé que estuvo en las mejores manos, y sé que este tema lo tenemos que tratar políticamente. El Pacto de la Moncloa que le permitió a España salir de un estado de necesidad, fue un pacto político, no fue un pacto social y fue un pacto entre los partidos políticos.

Aquí hoy vivimos la vergüenza de que en un gremio que se dice conducir los destinos de la Educación en la Provincia de Entre Ríos, no pueda resolver un problema interno, donde hay cruzadas acusaciones sobre volcada de padrones, fraude electoral, con apelaciones ante la Justicia. Cómo podemos nosotros los políticos, los dirigentes gremiales, dar ejemplo desde abajo hacia arriba, cómo podemos nosotros resolver el problema de la Educación si no pueden quienes tienen la responsabilidad de impartir la Educación, ponerse de acuerdo en una elección interna de 7 mil, 8 mil ó 9 mil votos.

La responsabilidad es de toda la sociedad y, fundamentalmente, la familia debe saber que el Titular de la Educación de los hijos no es la escuela a partir de que el niño tiene edad escolar, siempre la responsabilidad de la educación y de la formación de los hijos es de la familia. Y la familia hoy, en su mayoría, se desentiende de los hijos, se desentiende de la escuela, cuando se los convoca a reuniones de cooperadoras y no van, se desentienden de los adolescentes cuando a las cuatro o cinco de la mañana no saben dónde están, ni con quién están, ni qué están haciendo. Generalizo porque debe haber excepciones, pero son las menos.

Lamentablemente, mi preocupación, por una cuestión doctrinaria, filosófica y política está destinada a los

que menos tienen. Lamento decir que al chico que mataron el otro día, el padre llorando, decía “lo tuve que sacar de la escuela porque lo necesitaba para trabajar”.

Durmió aquí en el Senado, desde hace dos o tres períodos, un proyecto al que yo lo llamé de inclusión social, donde proponía en aquella época una beca de 50 pesos por cada hijo en escolaridad primaria con la responsabilidad de que para cobrar la beca, el niño tenía que ir a la escuela, y el responsable de esa actitud era el padre. Si tenía varios hijos no importaba. Al ganar 400 pesos, el padre se podrá quedar en la casa y tendrá la responsabilidad de llevar a sus hijos a la escuela. Porque lamentablemente debemos decir que en el fracaso del primer Gobierno, el de 1983 -y con esto no quiero hablar de echarles culpas a otros- pero hubo períodos muy malos en la Argentina, en donde sufrió la familia y llegamos a que la familia no tiene la mesa. Uno, recorriendo los barrios, sobre todo los más humildes, se da cuenta de que ha desaparecido la mesa del hogar. Entonces, ese núcleo familiar, eso que nosotros llamamos y definimos como la célula básica de la sociedad, está rota y cuando esa célula se rompe, se rompe la sociedad.

El problema de la educación no es el 28 por ciento, el problema de la educación es si le ponemos un grado más o un grado menos. Todo esto está bien porque esto es lógico porque hay que sistematizarla, porque hay que organizarla, y está bien, y creo que hemos hecho la mejor ley. Pero la educación es el compromiso de la sociedad, la educación es el compromiso de la familia y de los partidos políticos en su conjunto.

Repudio cualquier actitud que tenga cualquier partido político, ya sea oficialista o de la oposición, que no entienda este lenguaje, porque van a

aparecer los Blumberg creyendo que metiendo preso a un chico de doce años, va a solucionar el problema de la delincuencia en la Argentina. ¡Qué grave error! No tenemos lugar en donde alojarlos y lo peor que le podemos hacer a un joven, potencialmente delincuente, es enviarlo a estos institutos donde se profesionalizan como delincuentes, y más aun en la cárcel. Por un joven de éstos, debemos hacer un esfuerzo e intentar resocializarlo. Y mejor aun, si lo podemos recuperar en la escuela, ésa es la salvación definitiva.

A mí me tocó vivir en Cuba, y el cubano sabe que está donde está porque en Cuba no hay analfabetismo y encuentran una respuesta a los problemas en su intelecto. El joven argentino que no tiene recursos para satisfacer sus necesidades mínimas, se convierte en delincuente porque no encuentra en su intelecto la respuesta a que por qué yo puedo tener un auto de cuarenta mil dólares y él no tiene con qué comer. Entonces nosotros debemos asumir esta responsabilidad. Es un tema que me apasiona pero no porque sea un tema que lo tuve que vivir personalmente, es un tema que me apasiona porque sé que es el punto, el eslabón exacto para salir de este estado de necesidad que tiene la Argentina.

Un país no es más rico porque sus ciudadanos tengan plata en sus bolsillos. Venezuela va a seguir siendo pobre por más petróleo que tenga, pero Venezuela ahora ha avanzado mucho gracias a un programa de alfabetización que hizo con ayuda de docentes cubanos. Y nosotros debemos redoblar ese esfuerzo. Si hay asistentes auxiliares en el área de salud, que se llaman asistentes sanitarios, también los deberíamos tener en educación. Y cuando un chico deja de ir a la escuela deberíamos ir a la casa para saber por qué ese chico abandona la escuela primaria o la escuela secundaria.

Felicito a la Comisión de Educación, al Presidente de dicha Comisión, a la Presidenta del Consejo General de Educación, y en ella a todos los docentes, porque los conozco, a mi compañera coterránea Liliana Dasso que tuvo la tarea de coordinar un poco el trabajo de esta nueva ley.

Qué bueno sería que mañana, radicales, peronistas, socialistas, estemos trabajando juntos en este aspecto, y que el gremio docente se dedique también a discutir, junto con nosotros, para ver cómo podemos incorporar estos jóvenes que hemos perdido de la educación sistematizada. Solamente así, señor Presidente, haremos esa patria tan soñada y tan querida.

¡Fíjese qué coincidencia! Los próceres máximos de la historia argentina desde San Martín, Belgrano, Sarmiento que luchaban, desenfundaron su espada siempre para liberar y nunca para eliminar. Pero, cada vez que hacían un gesto donando parte de sus sueldos o donando algún premio que no querían porque rechazaban los honores, se los dedicaban a la educación.

Así que vayan mis felicitaciones a todos los que han hecho posible este trabajo y mi compromiso para seguir levantando esta bandera.

He recuperado el proyecto de inclusión social en la beca de cincuenta pesos para cada estudiante de la escuela primaria. Vamos a charlar, y así como hoy se aprobó un crédito para una obra de infraestructura, por qué no buscar en los organismos internacionales, algún crédito para que nuestros gurises entrerrianos puedan estudiar y ninguno quede excluido de esta posibilidad de tener en su intelecto la respuesta, a la que hoy no tienen de ninguna manera. Gracias señor Presidente. (Aplausos)

-Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del

Cuerpo, señor Senador Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, teniendo en cuenta que la Ley consta de 173 artículos de fondo y uno de forma, y está dividida en Títulos, esta Presidencia propone votar por Títulos. Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Taleb): Se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el Título I; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los Títulos II al XII. El Art. 174° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados. (Aplausos prolongados en la barra)

6.9 - Regulación de la Actividad Productiva de engorde intensivo de animales a corral.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado el Proyecto de Ley por el que se regula la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, expediente 9295.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Arlettaz; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (Arlettaz): Señor Presidente, si bien para esta ley solicitamos el tratamiento sobre tablas, deseo dejar en claro que, como usted puede ver, tiene la firma de todos los integrantes de la Comisión de Producción, ya que nuestro trabajo se inicia al principio de la gestión con un Proyecto de Ley que venía de una gestión anterior, y decidimos modificarlo.

Hemos trabajado muy duro durante todo este tiempo. Hemos “sacado” la Comisión de Producción, y deseo destacar en este momento que hemos contado con el apoyo, y la participación de todos y cada uno de los miembros de este Senado, cuando hemos constituido la Comisión de Producción, por ejemplo, en el INTA de Concepción del Uruguay. También hemos sacado a la Comisión de Producción de este recinto para llevarla a la ciudad de La Paz y poder atender los reclamos de los Legisladores de esa zona, de los concejales, de toda la comunidad, de la Asamblea Ambiental, constituyéndonos

personalmente en los lugares donde se desarrollan actividades productivas, siendo posiblemente el feed-lot más grande de la Provincia de Entre Ríos.

Deseo destacar esto porque podría pensarse que el tratamiento sobre tablas de una ley de esta importancia es un poco irresponsable de parte nuestra, pero no fue así, porque hemos trabajado durante mucho tiempo; simplemente que los tiempos de las modificaciones que hemos hecho, inclusive charlas y acuerdos previos con la gente de la Comisión de Producción de Diputados, no ha permitido presentarla antes.

Este texto normativo incluye algunos conceptos importantes, como el caso de lo expresado en el artículo 1º, en el que se garantiza un medio ambiente sustentable, el derecho a la producción -que es un concepto nuevo y sumamente importante para tener en cuenta- y el bienestar animal, que posibilita que la producción de carne bovina a corral respete a los animales en su sanidad, en su calidad de alimentación, en su vida toda, de tal manera que el producto final que llega a nuestra mesa, a la de nuestros hijos y a la de quienes compren nuestros productos en el extranjero, sea de lo mejor.

Este Proyecto de Ley incluye, no solamente la producción de ganado bovino a corral, sino que también hemos dejado a la consideración de las autoridades de aplicación, que van a ser la Secretaría de la Producción y la Secretaría de Medio Ambiente, cada una de ellas en su ámbito, la posibilidad de incorporar la reglamentación, en el decreto reglamentario o reglamentaciones sucesivas, intentando ser solamente un marco para este tipo de producciones, con la incorporación de otras explotaciones intensivas, algunas ya en actividad, como la avícola y la porcina, y otras que están en desarrollo, como la producción del yacaré,

producción alternativa que está comenzando a desarrollarse en nuestra Provincia.

Como decía, no se va a hacer un feed-lot de yacaré, sino producción intensiva de yacaré. Deseo dejar asentado que ya se está desarrollando en nuestra Provincia y muy cerquita de la ciudad de Paraná por si alguno quiere visitarla.

Hemos recibido en el recinto, señor Presidente, a los que creemos son actores principales de esto, como los miembros de la Asociación Argentina de Criadores de Ganado Bovino a Corral, que han hecho un aporte importantísimo a través de una presentación de Power Point que nos hicieron aquí en el Senado a todos los miembros de la Comisión de Producción y a todos los Senadores no integrantes de la misma que quisieron estar presentes.

También hemos recibido llamadas telefónicas y e-mails de esa Asociación felicitando al Senado por el trabajo que se hizo. Ellos manifiestan que visitan todas las Provincias, todas las Legislaturas Provinciales, y nos felicitan -lo digo porque nos sentimos orgullosos de integrar la Comisión de Producción- pero debemos hacerlo extensivo a todo el Senado, ya que todos han colaborado en alguna medida en esta ley. Ellos nos han felicitado calurosamente por los conceptos que hemos incorporado.

Hemos incorporado a través de esta ley, el Registro Obligatorio; hemos incorporado la figura del responsable técnico, y hemos incorporado lo que son los manuales de procedimientos, de tal manera que no se pueda, o mejor dicho, se dificulte hacer las cosas mal, y aunque el personal de estos establecimientos pueda cambiarse, sin embargo el procedimiento siga siendo el mismo.

Estamos convencidos, desde la Comisión de Producción, que la producción de ganado bovino a corral va a ser el futuro de la ganadería argentina, el avance de la frontera agrícola ha hecho que el terreno, las tierras, sean demasiado caras para soltar la hacienda a pastorear libremente en ella, que sea mucho más criterioso que el productor plante lo que se pueda, plante pasturas o cultive cereales para recogerlos y suministrárselos con el alimento balanceado, constituyendo así alimentos succulentos para que estos animales lo puedan aprovechar mejor.

No voy a abundar más en argumentaciones, simplemente creemos que hemos trabajado de manera responsable, y estamos en presencia de una ley que va a ser el marco regulatorio de la producción intensiva a corral para los próximos años y que el Decreto Reglamentario, que hemos convenido entre la Autoridad de Aplicación y esta Comisión de Producción surja de la elaboración conjunta entre todos para lograr que salga en forma orgánica.

Por todos estos motivos, solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Díaz): Señor Presidente, creo que hoy es un día importante en la Legislatura, se acaba de aprobar la Ley de Educación y ahora, esta ley que es de gran importancia para Entre Ríos, ya que como bien decía el Presidente de la Comisión, no sólo el trabajo en sí sino que, en el ámbito nacional, hay muy pocas legislaciones provinciales que tengan una ley como ésta, referida a la cría intensiva o la producción industrial bovina.

Entendíamos también que, al ser cuatro profesionales médicos

veterinarios en la Comisión, éste era un desafío propio, nuestro, el de aportar a Entre Ríos lo mejor en nuestra área, dentro de lo que entendíamos.

Esta ley brinda un ente regulador de lo que, comúnmente, se llama -y quizás no todos sepan qué es un feed-lot. Lo que más se cuestiona en este ámbito es el impacto ambiental, y esta ley pone, como decía el señor Presidente de la Comisión, a la Secretaría de Medio Ambiente como una Autoridad de Aplicación junto con la Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Quería resaltar el trabajo que se ha hecho, la apertura y, fundamentalmente, que esta ley será de vital importancia. Esta ley, junto a la reglamentación nacional vigente, a la inscripción de registro del feed-lot que tiene el ONCCA -que refleja las compensaciones en función a este sistema de producción- sirven de marco legal apropiado en dicho rubro.

Así que el agradecimiento a todos los que han colaborado. El trabajo de Comisión ha sido, como ha dicho el Presidente, bien profundo, siendo de destacar que se tomó como base la Resolución N° 6491 que tenía la Provincia de Entre Ríos, y que por medio de su Secretaría de Producción, se logró un avance positivo para este sistema de producción.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Ruiz): En cierta manera, quiero hacerme eco de quien me ha precedido en el uso de la palabra, con muy buena definición y claridad.

En el ámbito de trabajo de la Comisión se evaluó la dificultad de la aplicación de algunos aspectos de esta ley, en donde la Provincia de Entre Ríos no ofrece las cualidades para organizar

este sector productivo y creo que con muy buen tino se trabajó sobre esto.

Quizás, no va a ser la mejor ley pero sabemos que -como bien lo decía el Presidente de la Comisión- es lo que se viene, es el comercio, la producción que tenemos que fortalecer en la Provincia y, posiblemente, la cuestión del medio ambiente sea la que más dificultades plantee, sobre todo, en las cuestiones referentes a las napas y, posiblemente, las grandes lluvias dificultan en este proceso de criar animales a corral. Pero creo que hemos puesto el mayor de los esfuerzos y esto permite ir generando, no sólo la reglamentación, sino la adaptación al nuevo comercio y a la nueva producción.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Ballestena): Señor Presidente, realmente creo que si hay dos Proyectos de Ley que han tenido la participación en el trabajo parlamentario ha sido el Proyecto de Ley de Educación al que le hemos dado media sanción y, en este caso, este Proyecto de Ley de feed-lot que, a partir del 10 de diciembre del año pasado yo tomé la posta, junto con el Presidente de la Comisión de Producción y todos los Senadores, de traer la inquietud.

Estaba en la ciudad de La Paz para poder representar y defender a todos los pobladores, sobre todo a aquellos de poblaciones rurales que se encuentran cerca de las Juntas de Gobierno, hoy llamadas Municipios, y si bien es cierto, lo nuevo que se viene en producir carne es esta modalidad, creo que es bueno porque a los granos le estamos agregando valor agregado. Simplemente cuando uno vende soja, lo único que genera es el flete al puerto. Y hoy, alimentando a estos animales, se genera flete, mano de obra y servicios.

Lo que tenemos que estudiar es el impacto al medio ambiente y, sobre todo, a la contaminación de napas y el olor nauseabundo que producen estos encierres de ganado bovino en los corrales.

Creo, que con este Proyecto de Ley vamos a lograr lo que la ciudadanía toda está esperando de este Senado, y es que éste sea un elemento para poder regular lo que son los olores. Rescato el compromiso y el trabajo que cada uno de los Senadores puso para poder llevar el Proyecto de Ley adelante, y espero que Dios nos acompañe y que esta ley tenga la aplicación y la practicidad que todos estamos esperando, porque ya se viene el verano, se vienen días de mucha humedad y es inviable - prácticamente- para toda la gente de las zonas rurales poder convivir con este sistema de producción.

Fundamentalmente, estamos convencidos de que esta ley va a tener los frutos esperados porque, como decía el Presidente de la Comisión, hemos dado participación a todos los actores y, los que creemos tener algo de experiencia para volcar en este Proyecto de Ley y, fundamentalmente, a través de la Secretaría de la Producción y la Secretaría de Medio Ambiente, organismos que van a reglamentar y a aplicar esta ley. Estamos convencidos de que así van a ser dadas las aplicaciones y el tratamiento que van a tener estos residuos líquidos y sólidos.

Les pido a todos mis pares que acompañen este Proyecto de Ley porque seguramente vamos a contribuir con un granito de arena para que toda la comunidad entrerriana, y otras Provincias que no cuentan con esta ley, puedan vivir en un ambiente sano y en un ambiente sin olor.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores

Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 34° inclusive. El Art. 35° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

6.10 - Declaración de Interés Legislativo de la 14ª Fiesta del Hombre de Campo, en Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado un Proyecto de Declaración de Interés Legislativo de la decimocuarta "Fiesta del Hombre de Campo", que se realizó el 30 de noviembre del corriente año en Federal, expediente 9296.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Ruiz): Señor Presidente, es para pedir el tratamiento sobre tablas de este proyecto que suscribimos conjuntamente con el señor Senador Suárez.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Ruiz; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Ruiz): Señor Presidente, el traslado de la fecha de este evento, naturalmente que nos tomó por sorpresa.

Consideramos que la Fiesta del Hombre de Campo es el acontecimiento de hombres y mujeres que ponen todo el año el esfuerzo y la esperanza en la producción y en el trabajo. El motivo de esta Fiesta les hace sentir el orgullo de pertenecer a este sector, donde posiblemente ese día demuestren en toda su magnitud lo que pueden realizar o hacer.

Por estas razones, solicito que el Cuerpo me acompañe en esta declaración.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, para decirle al señor Senador Ruiz que estuve presente presenciando el desfile en Federal, y tal vez había entre 700 y 1.200 caballos desfilando. Fue un acto con mucha concurrencia, fue una fiesta para la ciudad de Federal, y la verdad es que vale la pena ir. Lo que a veces nos preguntamos los que tenemos algún tipo de contacto con el campo es por qué - habiendo tantas personas- se hace difícil a veces encontrar gente para trabajar. Este domingo había mucha gente ahí, y es la pregunta que nos hacemos unos cuántos.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se

va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también en particular.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7

ORDEN DEL DÍA N° 10

7.1 - Declaración de inembargabilidad de los bienes inmuebles de los establecimientos educativos y creación de un Registro Público Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 10, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 9274.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Decláranse inembargables en un porcentaje de un cien por ciento (100 %), la totalidad de los bienes inmuebles de los establecimientos educativos públicos de gestión privada.

Art. 2º: Créase un Registro Público Provincial, donde los establecimientos deberán aceptar la inembargabilidad.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

Juan R. Navarro.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Tala.

Sr. Senador (Navarro): Señor Presidente, creo que es importantísimo, sobre todo viendo los tiempos y realidades que han pasado a lo largo de este año, con algunos inconvenientes en este tipo de establecimientos.

Con esta ley, pretendemos que sus directivos tomen la iniciativa de declararlas en el Registro Público, para que de esta manera sean inembargables sus edificios y puedan optar por este sistema, o seguir como están actualmente.

Es importante por los grandes problemas que van a tener el año que viene. Sabemos que de alguna manera el Estado siempre sale a salvar estas situaciones, y este proyecto sale a prevenir y salvar estos edificios que tanto bien hacen a la población.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.2 - Solicitud de tratamiento de los residuos patológicos en la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 9184.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el Proyecto de Comunicación del que es autor el señor Senador Chesini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia y demás organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias, en el marco de la lucha ambiental que lleva adelante nuestra Provincia, a efectos de lograr un tratamiento adecuado y estandarizado según normas nacionales e internacionales de los residuos patológicos, acorde a la complejidad que dicho tema requiere; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia y demás organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias, en el marco de la lucha ambiental que lleva adelante nuestra Provincia, a efectos de lograr un tratamiento adecuado y estandarizado según normas nacionales e internacionales de los residuos patológicos, acorde a la complejidad que dicho tema requiere.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 octubre de 2008.

Carlos A. Garbelino. Héctor J. Strassera. Rubén E. Ruiz. César E. Melchiori. Oscar R. Arlettaz.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.3 - Solicitud de desgravación impositiva de medicamentos para el tratamiento del síndrome de abstinencia secundario al abandono del tabaquismo.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 9208.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el Proyecto de Comunicación, del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo se dirija a los Legisladores Nacionales por Entre Ríos, para que por intermedio de ellos, se proceda a confeccionar una norma para desgravar impositivamente todos aquellos medicamentos indicados para el tratamiento del síndrome de abstinencia secundario al abandono del tabaquismo en personas con dependencia a la nicotina; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo se dirija a los Legisladores Nacionales por Entre Ríos, para que por intermedio de ellos, se proceda a confeccionar una norma para desgravar impositivamente todos aquellos medicamentos indicados para el tratamiento del síndrome de abstinencia secundario al abandono del tabaquismo en personas con dependencia a la nicotina.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2008.

Carlos A. Garbelino. César E. Melchiori. Héctor J. Strassera. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas.

Sr. Senador (Melchiori): Lamentablemente, no podemos salir de un Proyecto de Comunicación porque no depende de nosotros desgravar estos medicamentos. Pero volvemos a cometer otra discriminación social, por el hecho de que para la persona que es adicta al cigarrillo o a la nicotina le estamos sacando leyes para prohibir el consumo de tabaco, pero a su vez no le estamos dando las herramientas para que esas personas puedan acceder a los tratamientos; son muy pocos los que pueden acceder.

Seguimos haciendo leyes de orden general pero no estamos atendiendo a la totalidad de la población que quiere dejar de fumar y que necesita de un coadyuvante a través de un medicamento, y lo digo con conocimiento de causa. Yo dejo de fumar pero no me sale muy barato dejar de fumar; veo que personas amigas en mi Departamento o acá mismo en Paraná, han pretendido dejar de fumar y no han podido, porque el medicamento para dejar de fumar es costoso y por su condición social o por sus ingresos, están limitados.

Me parece que es una grave injusticia el hecho de seguir prohibiendo algo sin dar las herramientas para que esa persona pueda sanar. Es otra deficiencia en el tema Salud; no depende de nosotros, de la Provincia, por eso es que hago un Proyecto de Comunicación, para transmitirlo a nuestros Legisladores Nacionales e insistir a ese nivel. Es la otra punta que hace falta para que sean de uso público las medicaciones para

que se puedan dejar las adicciones como en este caso, lo mismo va a pasar con la adicción a las drogas, en los Centros que existen en la Provincia y en la Nación. Para que un chico pueda abandonar el consumo de droga tiene que pagar arriba de 3.000 dólares en un instituto privado, cosa que un pobre no puede hacer. Despenalizar la droga no va a solucionar el problema de la droga. Creo que son dos cosas, tanto lo del tabaco como el tema de la droga, que va a ser muy pronto, ahora que se creó la Subsecretaría de Drogadicción, que se nos va a presentar a nosotros y que no lo podemos solucionar en la Provincia. La desgravación impositiva depende directamente de la Nación, por lo tanto veo con espanto que se sigan creando cosas, y no le estemos dando la solución a todos los que la requieren, sino a algunos pocos.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Proyecto de Comunicación; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 21 y 33.

MARÍA LILIANA STIEBEN
A/C Cuerpo de Taquígrafos
